



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación y Formación Profesional

- 5105 Resolución de 3 de octubre de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 134/2024, seguido ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de don Sergio Óscar Lerma García, contra la Orden de 4 de marzo de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se desestima el recurso de reposición contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 25 de julio de 2023, en materia sancionadora. 31384
- 5106 Resolución de 4 de octubre de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 320/2024, seguido ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de D. Rafael Vidal Andreo contra la Orden de 31 de julio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 18 de mayo de 2023. 31385
- 5107 Resolución de 7 de octubre de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 345/2023, seguido ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 4 de Murcia, a instancia de D. Mariano Sánchez Espín y otros, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de 18 de mayo de 2023 por la que se publican las listas definitivas de funcionarios y funcionarias de carrera del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, propuestas para su integración en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, conforme a la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como contra la Orden de 23 de mayo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se resuelve el procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para personal funcionario de carrera adscrito al ámbito de gestión de la Región de Murcia. 31386

BORM

### 3. Otras disposiciones

#### Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

- 5108 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Pliego, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 31388
- 5109 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 31395
- 5110 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Ricote, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 31402
- 5111 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 31409
- 5112 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 31416
- 5113 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Librilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 31423
- 5114 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Santomera, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 31430
- 5115 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025. 31437

**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca**

5116 Extracto de la Orden de 12 de octubre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la convocatoria del año 2024 de las ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, que fue aprobada por Orden de 24 de abril de 2024 de la referida Consejería. 31444

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor  
Universidad de Murcia**

5117 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1202/2024, de 8 de octubre) por la que se ordena la publicación del Reglamento de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. 31445

**Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes**

5118 Extracto de la Orden de 11 de octubre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se convocan ayudas económicas a las federaciones deportivas olímpicas de la Región de Murcia para el desarrollo y ejecución del programa de tecnificación "Talento Deportivo" de modalidades o especialidades olímpicas y/o paralímpicas durante la temporada 2024/2025. 31479

**Consejería de Educación y Formación Profesional**

5119 Resolución de 3 de octubre de 2024, del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 1 de octubre de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "American School of Murcia", código 30021101, por cambio de denominación específica a "Brewster Murcia". 31480

**4. Anuncios****Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital**

5120 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 31483

**Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes**

5121 Anuncio por el que se somete a información pública el Proyecto de Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se modifica la Orden de 24 de junio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de competitividad y calidad turísticas. 31486

## IV. Administración Local

### Alguazas

5122 Exposición pública del padrón fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones de Alguazas, correspondiente al ejercicio 2024. 31487

### Archena

5123 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. 31488

### Beniel

5124 Nombramiento de funcionarios de carrera. 31501

### Fortuna

5125 Aprobación de precio público de la actividad "Evento Viral Zombie 2024". Expte. n.º 1973/2024. 31502

### Mazarrón

5126 Delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, para el día 10 de septiembre de 2024. 31503

5127 Delegación de funciones en concejales para la resolución de distintos asuntos. 31504

### Molina de Segura

5128 Anuncio de Informe Ambiental Estratégico de Plan Parcial Industrial Sector ZI1-M2 promovido por PROFU S.A, titular del CIF: A30023857 (Expte. 2024/2255). 31506

### Moratalla

5129 Aprobación de los padrones correspondientes al tercer trimestre de 2024 de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado, tasa RSU y canon de saneamiento. 31507

### Mula

5130 Aprobación inicial modificación Presupuesto 08/2024. 31508

5131 Aprobación inicial modificación Presupuesto 09/2024. 31509

5132 Aprobación inicial modificación Presupuesto 10/2024. 31510

5133 Aprobación inicial modificación ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública. 31511

### Totana

5134 Aprobado inicialmente expediente n.º 2/2024 de anulación y rectificación de saldos contables de gastos en la contabilidad municipal, por prescripciones. 31512

5135 Aprobación inicial de modificación de estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Residencial Espuña 1.ª Fase de Totana. 31514

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

**5105 Resolución de 3 de octubre de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 134/2024, seguido ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de don Sergio Óscar Lerma García, contra la Orden de 4 de marzo de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se desestima el recurso de reposición contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 25 de julio de 2023, en materia sancionadora.**

Ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 134/2024, iniciado a instancia de don Sergio Oscar Lerma García, contra la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de fecha 4 de marzo de 2024 por la que se desestima el Recurso de Reposición contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de 25 de julio de 2023, en materia sancionadora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

### Resuelve

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 3 de octubre de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, M.ª del Carmen Balsas Ramón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

**5106 Resolución de 4 de octubre de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 320/2024, seguido ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de D. Rafael Vidal Andreo contra la Orden de 31 de julio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 18 de mayo de 2023.**

Ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 320/2024, seguido a instancias de D. Rafael Vidal Andreo contra la orden de 31 de julio de 2023 de la consejería de educación, formación profesional y empleo, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra la orden de 18 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes Admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso y adquisición de nuevas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 23 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

#### **Resuelve:**

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, a 4 de octubre de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

**5107 Resolución de 7 de octubre de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 345/2023, seguido ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 4 de Murcia, a instancia de D. Mariano Sánchez Espín y otros, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de 18 de mayo de 2023 por la que se publican las listas definitivas de funcionarios y funcionarias de carrera del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, propuestas para su integración en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, conforme a la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como contra la Orden de 23 de mayo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se resuelve el procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para personal funcionario de carrera adscrito al ámbito de gestión de la Región de Murcia.**

Ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 4 de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 345/2023, iniciado a instancia de D. Mariano Sánchez Espín y otros, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de 18 de mayo de 2023 por la que se publican las listas definitivas de funcionarias y funcionarios de carrera del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, propuestas para su integración en el Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, conforme a la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como contra la Orden de 23 de mayo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se resuelve el procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para personal funcionario de carrera adscrito al ámbito de gestión de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,



**Resuelve:**

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 7 de octubre de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior  
y Emergencias

**5108 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Pliego, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.**

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Pliego**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **14 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Pliego**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Pliego, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025.**

Murcia a, 14 de junio de 2024

**Participan**

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. Antonio Huéscar Pérez Alcalde del Ayuntamiento de Pliego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Antonio López Oliver, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero.-** La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

**Segundo.-** La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

**Tercero.-** La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

**Cuarto.-** En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

**Quinto.-** En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

**Sexto.-** El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Pliego se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

**Séptimo.-** El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Pliego y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Pliego en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

#### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de

apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

#### **Tercera.- Compromisos de financiación.**

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 7.500 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Pliego pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Pliego a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

#### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Pliego.

#### **Quinta.- Modificación del convenio.**

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

#### **Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.**

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al

Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

**Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.**

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Pliego deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

**Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Pliego, Antonio Huéscar Pérez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Pliego, Antonio López Oliver.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior  
y Emergencias

**5109 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.**

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Puerto Lumbreras**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **20 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Puerto Lumbreras**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.



**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025**

Murcia, a 20 de junio de 2024

**Participan**

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D.ª María Ángeles Túnez García Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Antonio Segura Martínez, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 5 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero.-** La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

**Segundo.-** La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

**Tercero.-** La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

**Cuarto.-** En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

**Quinto.-** En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

**Sexto.-** El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Puerto Lumbreras se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

**Séptimo.-** El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Puerto Lumbreras y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

#### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección

civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

#### **Tercera.- Compromisos de financiación.**

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 11.000 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/ Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

#### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

#### **Quinta.- Modificación del convenio.**

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

#### **Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.**

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de

la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

#### **Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.**

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

#### **Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—La Alcaldesa-Presidenta de Puerto Lumbreras, María Ángeles Túnez García.—El Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Antonio Segura Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior  
y Emergencias

**5110 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Ricote, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.**

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Ricote**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **5 de julio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Ricote**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la  
Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias  
y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Ricote, para la  
prestación del servicio de prevención y extinción de incendios  
forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo  
de éste para el periodo 2024 - 2025**

Murcia, a 5 de julio de 2024

**Participan**

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. Rafael Guillamón Moreno Alcalde del Ayuntamiento de Ricote, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Miguel Castillo López, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 15 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero.-** La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

**Segundo.-** La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.



**Tercero.-** La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

**Cuarto.-** En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

**Quinto.-** En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

**Sexto.-** El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Ricote se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Asociación de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

**Séptimo.-** El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Ricote y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

### Cláusulas

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Ricote en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

#### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de

apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

#### **Tercera.- Compromisos de financiación.**

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 10.200 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Ricote pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Ricote a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

#### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Ricote.

#### **Quinta.- Modificación del convenio.**

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

#### **Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.**

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al

Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

**Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.**

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Ricote deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

**Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Ricote, Rafael Guillamón Moreno.—El Secretario General del Ayuntamiento de Ricote, Miguel Castillo López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior  
y Emergencias

**5111 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.**

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Totana**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **24 de junio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Totana**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la  
Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias  
y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Totana, para  
la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios  
forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo  
de éste para el periodo 2024-2025**

Murcia a, 24 de junio de 2024

**Participan**

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. Juan Pagán Sánchez Alcalde del Ayuntamiento de Totana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Manuel Merlos Marín, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero.-** La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

**Segundo.-** La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

**Tercero.-** La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

**Cuarto.-** En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

**Quinto.-** En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.



A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

**Sexto.-** El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Totana se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

**Séptimo.-** El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Totana y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

### Cláusulas

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Totana en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

#### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección

civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

#### **Tercera.- Compromisos de financiación.**

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 11.200 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Totana pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Totana a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

#### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Totana.

#### **Quinta.- Modificación del convenio.**

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

#### **Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.**

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

**Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.**

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Totana deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

**Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—El Alcalde-Presidente de Totana, Juan Pagán Sánchez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Totana, Manuel Merlos Marín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior  
y Emergencias

**5112 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.**

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Yecla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **1 de julio de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de **Yecla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025.**

Murcia a, 1 de julio de 2024

**Participan**

De una parte, D. José Ángel Antelo Paredes, Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio nombrado por Decreto del Presidente n.º 32/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D.ª María Remedios Lájara Domínguez Alcaldesa del Ayuntamiento de Yecla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Juan Carlos González Soriano, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero.-** La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 2/2024, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

**Segundo.-** La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

**Tercero.-** La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

**Cuarto.-** En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

**Quinto.-** En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

**Sexto.-** El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Pues bien, el Ayuntamiento Yecla se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil (), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

**Séptimo.-** El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Yecla y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Yecla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

#### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección

civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

#### **Tercera.- Compromisos de financiación.**

La Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio aportará la cantidad de 9.000 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Yecla pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio será abonada al Ayuntamiento de Yecla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

#### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Yecla.

#### **Quinta.- Modificación del convenio.**

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

#### **Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.**

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

**Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.**

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Yecla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

**Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, José Ángel Antelo Paredes.—La Alcaldesa-Presidenta de Yecla, María Remedios Lajara Domínguez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Yecla, Juan Carlos González Soriano.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior  
y Emergencias

**5113 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Librilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.**

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Librilla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **12 de septiembre de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Librilla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, Maria Caballero Belda.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Librilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025**

Murcia, a 12 de septiembre de 2024

**Participan**

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D.ª Leonor Hernández Sánchez Alcaldesa del Ayuntamiento de Librilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Encarnación Pérez Egea, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Decreto de Alcaldía, de 19 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero.-** La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

**Segundo.-** La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

**Tercero.-** La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

**Cuarto.-** En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

**Quinto.-** En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

**Sexto.-** El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Librilla se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

**Séptimo.-** El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Librilla y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Librilla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

#### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y



de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

#### **Tercera.- Compromisos de financiación.**

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 8.000,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Librilla pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Librilla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/ Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

#### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Librilla.

#### **Quinta.- Modificación del convenio.**

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

#### **Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.**

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de

la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

**Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.**

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Librilla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

**Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa-Presidenta de Librilla, Leonor Hernández Sánchez.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Librilla, Encarnación Pérez Egea.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior  
y Emergencias

**5114 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Santomera, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.**

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Santomera**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **8 de agosto de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Santomera**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Santomera, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025**

Murcia a, 8 de agosto de 2024

**Participan**

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. Victor Manuel Martínez Muñoz Alcalde del Ayuntamiento de Santomera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. José Miguel Solana Hernández, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 12 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero.-** La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

**Segundo.-** La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

**Tercero.-** La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

**Cuarto.-** En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

**Quinto.-** En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

**Sexto.-** El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Santomera se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

**Séptimo.-** El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Santomera y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Santomera en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

#### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en

materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

#### **Tercera.- Compromisos de financiación.**

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 7.500 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santomera pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Santomera a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto nº 38704 "A Ayuntamientos P/ Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

#### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Santomera.

#### **Quinta.- Modificación del convenio.**

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

#### **Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.**

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de



la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

#### **Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.**

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Santomera deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

#### **Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente de Santomera, Víctor Manuel Martínez Muñoz.—El Secretario General del Ayuntamiento de Santomera, José Miguel Solana Hernández.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior  
y Emergencias

**5115 Resolución de 3 de octubre de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025.**

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Torre Pacheco**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, suscrito con fecha **21 de agosto de 2024**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **6 de junio de 2024**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

#### Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Torre Pacheco**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2024-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—La Secretaria General, Maria Caballero Belda.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2024-2025**

Murcia a, 21 de agosto de 2024

**Participan**

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2024.

De otra parte, D. Pedro Ángel Roca Tornel Alcalde del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Antonio Andrés Cano Gómez, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero.-** La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

**Segundo.-** La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

**Tercero.-** La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

**Cuarto.-** En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

**Quinto.-** En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión 9 de mayo de 2024.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

**Sexto.-** El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento Torre Pacheco se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

**Séptimo.-** El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Torre Pacheco y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2024-2025, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2024.

#### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en

materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

#### **Tercera.- Compromisos de financiación.**

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior aportará la cantidad de 7.000 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Torre Pacheco pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Torre Pacheco a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/ Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2024".

#### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

#### **Quinta.- Modificación del convenio.**

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

#### **Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.**

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su

objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2024-2025, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

#### **Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.**

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Torre Pacheco deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2025, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio ha sido destinado a la finalidad prevista.

#### **Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente de Torre Pacheco, Pedro Ángel Roca Tornel.—El Secretario General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Antonio Cano Gómez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**5116 Extracto de la Orden de 12 de octubre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la convocatoria del año 2024 de las ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, que fue aprobada por Orden de 24 de abril de 2024 de la referida Consejería.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757114>)

**Primero.-** Se modifica el artículo 3 de la convocatoria -financiación de las ayudas-, incrementándose la dotación presupuestaria de la misma en 380.000,00 €, resultando una cuantía total de 780.000,00 €, con cargo a la anualidad 2025.

**Segundo.-** Se establece un plazo adicional para presentación de solicitudes de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente modificación de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de octubre de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, P.D. Orden de 5/10/2023, BORM 7/10/2023, el Director General del Agua, José Sandoval Moreno.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**5117 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1202/2024, de 8 de octubre) por la que se ordena la publicación del Reglamento de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.**

Aprobado el Reglamento de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2024, este Rectorado

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 8 de octubre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

#### **Reglamento de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia**

La Universidad de Murcia, con arreglo a las previsiones de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, tiene entre sus funciones la de contribuir al bienestar social y al progreso económico a través de la transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura del emprendimiento.

Para el cumplimiento de esta misión, uno de los instrumentos que vienen siendo empleados y que se revela como de gran utilidad es el de las denominadas cátedras de empresa o cátedras temáticas; fórmula que se evidencia como una herramienta de gran eficacia para articular la cooperación con empresas e instituciones públicas y privadas.

De acuerdo con las posibilidades que ofrece el ordenamiento jurídico, la necesidad de contar con marcos estables de colaboración que favorezcan la transferencia del conocimiento en ámbitos sectoriales específicos, sin contraerse a proyectos concretos, ha sido el motor principal de esta figura, surgida normalmente a partir del mecenazgo o de la donación.

El fundamento jurídico de esta actividad universitaria se halla, obviamente, en la misma Ley Orgánica del Sistema Universitario, a tenor de cuyo artículo 11, apartado 4, las universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad. De igual modo, la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones Públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social.

En consonancia con tal previsión, el artículo 40 de la misma Ley Orgánica prevé que las universidades pueden crear los centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos.

En ese sentido, el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Murcia dispone que la Universidad de Murcia podrá crear otros centros o estructuras complementarias de la actividad docente e investigadora o con fines de interés cultural o social, cuyas actividades para el desarrollo de sus fines no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. Seguidamente, el mismo precepto precisa que la creación, modificación o supresión de estos centros o estructuras corresponderá al Consejo de Gobierno y que su funcionamiento y organización se regirá por un Reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado, asimismo, por el Consejo de Gobierno.

Otras disposiciones normativas inciden, también, de modo relevante en esta materia. Así, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo prevé en su artículo 25 la colaboración de empresas para fines de interés general con entidades sin fines lucrativos, entre las que se hallan las universidades públicas.

De igual modo, el artículo 64.2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible establece que la colaboración entre las universidades y el sector productivo podrá articularse mediante cualquier instrumento admitido por el ordenamiento jurídico y, en particular, podrá adoptar una serie de modalidades que el precepto enuncia con carácter no cerrado, entre las que se encuentra, letra e, la creación de cátedras-empresa basadas en la colaboración en proyectos de investigación que permitan al estudiantado universitario participar y conciliar su actividad investigadora con la mejora de su formación.

Con arreglo a las señaladas premisas, las cátedras-empresa o cátedras temáticas son concebidas como estructuras de las que se dotan las propias universidades, de conformidad con sus facultades de autoorganización y con la finalidad de albergar relaciones estables de cooperación, en el ámbito de una determinada área científico-técnica o del saber que sea de interés común, entre la misma universidad y entidades e instituciones no universitarias, entre las que destacan, por supuesto, las empresas, pero sin perjuicio de su extensión a organizaciones tales como administraciones públicas territoriales o institucionales, fundaciones, colegios profesionales, asociaciones y otras variadas entidades sociales de diferente índole.

Además, y a diferencia de otras formas habituales de colaboración como la "investigación bajo contrato", derivada del artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, o de la colaboración en proyectos financiados con fondos públicos, estas cátedras comportan la disposición, con vocación de continuidad, de un programa general de colaboración en una área científico-tecnológica o del saber.

La colaboración estable que se dispone a través de las cátedras conlleva un indudable beneficio mutuo. Para la universidad, en cuanto ofrece una posibilidad adicional de financiación para sus líneas de investigación, así como dotarse de instrumentos avanzados dirigidos a la formación de sus estudiantes y de su personal investigador, al tiempo que permite que los resultados de sus investigaciones sean puestos en valor ante y para la sociedad. Para las entidades asociadas a través de este instrumento las cátedras ofrecen la oportunidad de acceder a un personal altamente cualificado y a unas infraestructuras científicas

de primer orden, lo que redundará en la mejora de la calidad de sus servicios y productos, así como contribuirá al progreso económico general y a un comprometido desempeño en términos de responsabilidad social.

En el caso de la Universidad de Murcia, el volumen de actividad alcanzado en esta materia y la experiencia que ello viene proporcionando son causa y fuente de la necesidad de establecer unas previsiones reglamentarias, de carácter esencialmente organizativo, que procuren un desarrollo futuro ordenado de las cátedras de empresa y, al tiempo, facilitar y fomentar esta técnica de cooperación entre la sociedad y la universidad.

Se trata, pues, de una normativa que se dirige a regular la creación, funcionamiento y gestión de las cátedras-empresa de la Universidad de Murcia, formalmente denominadas «cátedras institucionales y de empresa», así como la composición y atribuciones de sus órganos de dirección y un marco común que regule los convenios de colaboración que se generen a través de las cátedras y que permita dotar de mayor transparencia a este tipo de relaciones.

Acerca de su regulación en este reglamento, destacan, asimismo, diversas circunstancias que procede evidenciar:

1.º La facultad formal de promover la creación de una cátedra institucional y de empresa de la Universidad de Murcia se contrae, por el momento, a cierto personal empleado público y a determinadas autoridades, centros y unidades que integran la misma Universidad.

En consecuencia, se concibe como un procedimiento de orden exclusivamente interno, que no confiere a la instancia promotora la condición de interesada o interesado en sentido técnico jurídico y que, por lo tanto, no tiene como fruto una resolución susceptible de impugnación, sino una decisión de cariz puramente organizativo fundada en la apreciación discrecional de la oportunidad de la medida en el caso concreto.

Ello no perjudica la deseable posibilidad de que cualquier persona o institución pueda, materialmente, suscitar una iniciativa al respecto, sino la necesidad de que, para que tal iniciativa se concrete, se vehicule a través de una de las instancias universitarias legitimadas al efecto.

2.º El propósito de este reglamento radica en ofrecer un marco de actuación dotado de razonable concreción y seguridad jurídica. Sin embargo, será preciso detallar y facilitar su actuación mediante, primero, herramientas de comunicación de más sencilla comprensión y utilidad que, compendiando y sintetizando el contenido esencial de la norma, permitan proporcionar información práctica en la materia a quienes puedan tener interés en promover una cátedra institucional y de empresa, y, segundo, por medio del desarrollo y aprobación de instrucciones técnicas precisas que posibiliten la mejor realización de sus determinaciones generales.

3.º Si bien la situación en el ámbito académico es progresivamente más equilibrada, dista de ser satisfactoria y resulta preciso continuar realizando esfuerzos significativos para procurar la efectividad de las reglas y principios dimanantes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Habida cuenta del carácter transversal de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las pautas y objetivos de tal disposición y del vigente Plan de Igualdad de la Universidad de Murcia han de informar la aplicación de esta

norma y orientar su desarrollo ulterior, procurando, en especial, que la Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia tenga la oportunidad de cooperar estrechamente con el vicerrectorado competente en el análisis y propuesta de medidas que incentiven la progresiva consecución de los objetivos de la Universidad de Murcia en la materia.

4.º Luego de la vigencia de esta reglamentación durante un periodo razonable de tiempo será conveniente evaluar su eficacia y formular, en su caso, cuantas propuestas de modificación sean aconsejadas por la experiencia para procurar la mejor operativa y realización de su finalidad esencial, que no es otra que la de actuar como cauce adicional para una más cumplida inserción social de la Universidad y de su capacidad de contribución a favor del progreso social y económico.

En su virtud, a iniciativa del Vicerrector de Transferencia, Comunicación y Divulgación Científica; luego de sometimiento a información pública y lo demás que es procedente con arreglo a lo establecido en el Protocolo para la aprobación de reglamentos por el Consejo de Gobierno; tras deliberación del Consejo de Dirección, y a propuesta del Rector, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido en sesión de 27 de septiembre de 2024, ha adoptado el acuerdo de aprobar el Reglamento de cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia.

## Capítulo I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto regular las condiciones y el procedimiento para la creación de cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia, así como establecer las bases de su régimen de funcionamiento.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento resulta aplicable a la creación y operativa de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia.

2. Este reglamento no es aplicable a la realización de las actividades que prevé el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

3. Cuando de las actividades de colaboración desarrolladas en el marco de una cátedra institucional y de empresa derive la oportunidad de realizar trabajos científicos, técnicos, artísticos o cursos de especialización u otras actividades formativas, así como cualquier otra actuación que, de acuerdo con las normas aplicables, requiera de otros instrumentos jurídicos determinados, será precisa la aprobación de estos y su correspondiente formalización, según proceda en cada supuesto.

#### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este reglamento se atenderá a los siguientes conceptos:

a) Cátedras institucionales y de empresa.

Las cátedras institucionales y de empresa constituyen estructuras propias y estables de la Universidad de Murcia, cuya creación se halla amparada en las previsiones del artículo 3.2.c de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y de los artículos 2, 33, 82 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Murcia y a través de las cuales se canaliza la colaboración estratégica y duradera entre la Universidad de Murcia y empresas, fundaciones,

asociaciones, administraciones públicas y otras entidades de carácter público o privado para la activación y desarrollo de programas de cooperación en el ámbito de una determinada área científico-técnica de interés común y, esencialmente, para la realización de actividades de formación, de investigación y de transferencia del conocimiento.

b) Promotor o promotora de la cátedra.

Persona empleada pública o autoridad, centro o unidad de la Universidad de Murcia que, en su seno y disponiendo de habilitación para ello conforme a este reglamento, formula la iniciativa para la constitución de una cátedra institucional o de empresa.

c) Empresa o institución.

Cualquiera que sea su naturaleza, pública o privada, se entiende por empresa o institución la persona física o jurídica que colabora de modo continuado con la Universidad de Murcia en el marco de la cátedra institucional o de empresa; que, en su virtud, suscribe convenio a tal efecto, que compromete y realiza aportación patrimonial a favor de la Universidad de Murcia con el propósito de atender a las actividades de la cátedra, y que dispone de las facultades de participación en el gobierno de la cátedra que se acogen en el presente reglamento, formando parte de su órgano de dirección, interviniendo en la programación de su actividad y pudiendo tener presencia en la denominación de la propia cátedra.

Ha de tratarse de persona o entidad ajena a la Universidad de Murcia y que, por lo tanto, siendo persona natural, no tenga la condición de estudiante ni de empleada pública de aquella, así como que, si se trata de persona jurídica, no se halle participada por la Universidad de Murcia.

Con carácter puramente enunciativo, en el supuesto de personas jurídicas puede tratarse de empresas constituidas en forma societaria o de cualquier otra índole; de instituciones o entidades públicas españolas de cualquier naturaleza, o de entidades sin ánimo de lucro tales como asociaciones, fundaciones, federaciones deportivas u otras, sin más limitaciones por razón de nacionalidad que las que pudieran derivar del ordenamiento jurídico.

En su caso y a estos efectos, en el concepto de persona jurídica sería, asimismo, incluíble cualquier entidad carente de personalidad jurídica que, de acuerdo con las leyes, disponga de capacidad de obrar en los ámbitos administrativo y tributario.

Por razón de su aportación y siempre que ello proceda en derecho, las personas y entidades patrocinadoras podrán acogerse a los beneficios fiscales resultantes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o de otras disposiciones aplicables.

d) Vicerrectorado competente.

Vicerrectorado que, en el respectivo momento, tenga encomendado el ejercicio de las funciones y competencias de la Universidad de Murcia en materia de cátedras institucionales y de empresa.

En particular, y sin perjuicio de otras funciones, corresponde al vicerrectorado competente formular las propuestas de creación, modificación o extinción de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia.

e) Unidad gestora.

Salvo que otra cosa se señale de modo expreso, la unidad gestora de la Universidad de Murcia en materia de cátedras institucionales y de empresa es la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC).

La unidad gestora tiene encomendada la realización de los trámites conducentes a la creación, modificación o extinción de cátedras institucionales y de empresa, así como la llevanza del Registro de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia y la atención y gestión ordinaria en esta materia.

f) Personal adscrito.

Personal docente e investigador de la Universidad de Murcia y personal vinculado a la empresa o institución en virtud de una relación de servicios por cuenta ajena que se integra en la cátedra para desarrollar en esta una parte de sus actividades profesionales al servicio de su respectiva entidad empleadora, de ordinario mediante el desenvolvimiento de actividades de investigación, de transferencia o de divulgación vinculadas con el ámbito temático de la cátedra.

#### **Artículo 4. Finalidad de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia.**

1. La finalidad de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia radica en reforzar las relaciones con su entorno empresarial, institucional y social, generando vínculos duraderos con las entidades que cooperan con esta institución pública de educación superior universitaria.

2. Sin perjuicio de las restantes determinaciones contenidas en este reglamento, ello comporta, con carácter general, un propósito de concurrencia caracterizado por las siguientes notas distintivas:

a) La identificación de un ámbito de actividad cultural, científica o tecnológica que, vinculado a los fines de la Universidad de Murcia, haya de constituir la temática en torno a la que giren la cátedra y la cooperación que se instrumenta por medio de esta.

b) La cátedra concebida como herramienta de colaboración que, con vocación de continuidad en el tiempo, posibilita a favor de la empresa o institución un acceso más directo y eficaz a la oferta investigadora de la Universidad de Murcia y la integración en un mismo marco de actividades de investigación, de transferencia del conocimiento, de divulgación científica y de formación especializada.

c) La existencia de compromisos recíprocos entre la empresa o institución y la Universidad de Murcia, orientados a los objetivos y a la operativa de la cátedra y entre los que habrá de hallarse el atinente a la aportación de una financiación anual mínima a cargo de la empresa o institución.

d) La previsión de mecanismos de dirección, de planificación, de ejecución y de seguimiento y evaluación de la actividad de la cátedra en los que se verifique la adecuada participación de la empresa o institución y de la Universidad de Murcia.

e) La visualización pública de la empresa o institución como socia estratégica de la Universidad de Murcia.

#### **Artículo 5. Régimen jurídico aplicable a las cátedras institucionales y de empresa.**

Sin perjuicio de las determinaciones de las normas legales y reglamentarias generales, de las sectoriales correspondientes a los ámbitos universitario y de la

investigación, de los Estatutos de la Universidad de Murcia y de otras disposiciones aplicables, las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia se registrarán por el presente reglamento y por las instrucciones técnicas que se dicten en su desarrollo, así como por su respectivo convenio de creación y, en su caso, por su reglamento de régimen interno.

## **Capítulo II**

### **Régimen sustantivo de las cátedras institucionales y de empresa**

#### **Artículo 6. Titularidad de las cátedras institucionales y de empresa.**

1. La titularidad de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia corresponde exclusivamente a esta, sin perjuicio de que la inclusión en la denominación del nombre comercial o de la razón social de la empresa o institución pueda venir condicionada a la permanencia de esta como entidad asociada.

2. El hecho de la creación de la cátedra o de la inclusión en su denominación de elementos que identifiquen a la empresa o institución no confiere a esta facultad dominical alguna sobre la cátedra que vaya más allá de la circunscrita a sus propios elementos identificativos.

#### **Artículo 7. Convenio de creación.**

1. La creación de una cátedra de institucional y de empresa de la Universidad de Murcia se ha de articular mediante un acuerdo de voluntades entre las partes, que adopte la forma de convenio administrativo y cuyo contenido comprenda las determinaciones generales resultantes de lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las específicas atinentes a cada supuesto, con arreglo a lo que se desarrolla más detalladamente en el artículo 40.

2. En su caso, el convenio de creación podrá revestir el carácter de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, en cuyo supuesto sus previsiones y la naturaleza de la aportación habrán de sujetarse a las previsiones que fueran aplicables al efecto con arreglo a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

#### **Artículo 8. Reglamento de régimen interno de la cátedra.**

1. Cada cátedra institucional y de empresa de la Universidad de Murcia podrá disponer de un reglamento de régimen interno que:

- a) Sea formulado por sus órganos de dirección.
- b) Desarrolle las previsiones de este reglamento en relación con el gobierno de la cátedra y con su operativa.
- c) Sea aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

2. La tenencia de un reglamento de régimen interno específicamente propio se configura como recomendación, no como condición necesaria para la operativa de la cátedra.

3. En ausencia de reglamento de régimen interno propio será aplicable a la cátedra el reglamento marco al que se refiere la disposición adicional primera.



### **Artículo 9. Actividades susceptibles de realizar en el contexto de las cátedras institucionales y de empresa.**

1. Las actividades susceptibles de realizar al amparo de cada cátedra institucional y de empresa serán cualesquiera que, guardando relación con su objeto, sean proporcionadas y adecuadas a la finalidad general de estas estructuras específicas de la Universidad de Murcia.

2. A título meramente enunciativo o de ejemplo, en el marco de una cátedra institucional y de empresa de la Universidad de Murcia pueden ser realizadas actividades tales como las siguientes:

a) Actividades de fomento de la formación como las consistentes en la colaboración en el diseño e impartición de cursos de posgrado; convocatoria y concesión de becas y ayudas; apoyo para la realización de trabajos de fin de grado y de fin de máster; convocatoria y concesión de premios a trabajos de fin de grado y de fin de máster; organización de conferencias y seminarios; promoción de encuentros entre personas expertas en el área temática de interés de la cátedra; promoción de prácticas en empresas e instituciones; colaboración en planes de formación de empresas e instituciones.

b) Actividades de divulgación y transferencia del conocimiento tales como la realización de jornadas o congresos de divulgación científica y tecnológica; publicaciones relacionadas con el área temática de la cátedra; promoción de acontecimientos de interés científico, tecnológico, cultural o artístico; participación en proyectos relacionados con la difusión y la transmisión del conocimiento; divulgación de las actividades de la propia cátedra.

c) Actividades de investigación relacionadas, sin perjuicio de otros supuestos, con acciones tales como las destinadas a la promoción del desarrollo de líneas de investigación en el ámbito temático de la cátedra; apoyo a la realización de tesis doctorales en el área de conocimiento de la cátedra; promoción de eventos científicos relacionados directamente con la investigación científica, tecnológica, humanista y artística; fomento de la realización y desarrollo de proyectos de investigación; fomento de la realización de trabajos de investigación, tanto básica como aplicada.

d) Fomento de la dotación de equipamientos científico-técnicos, de software o en materia de fondos bibliográficos o documentales; promoción de la renovación o mantenimiento del patrimonio universitario al servicio de la docencia, de la investigación y de la transferencia del conocimiento.

3. En todo caso, la concreción de las actividades propias de la cátedra podrá contenerse en el convenio de creación o en la planificación ulterior acordada por los órganos de dirección de la cátedra, con participación de la empresa o institución.

4. En los supuestos en los que, ya creada la cátedra y hallándose en funcionamiento, tales actividades comporten la asunción de compromisos entre las partes que sean jurídicamente exigibles, que no se hallaran previstos específicamente en el convenio de creación o en otro documento ya suscrito y que, en consecuencia, requieran de nuevos instrumentos jurídicos que reflejen los correspondientes acuerdos de voluntades, se observará el régimen de formulación y aprobación que sea adecuado a la naturaleza y contenido del acuerdo, ya sea este de carácter convencional, contractual u otro.

5. Con carácter general, las actividades de las cátedras han de hallarse orientadas a favor del conjunto de la comunidad universitaria de la Universidad de Murcia y de la sociedad de la Región de Murcia. En consecuencia, la formulación de convocatorias, actividades u otras acciones que pretendan destinos más específicos, subjetivos u objetivos, singularmente por circunstancias territoriales de alcance inferior al regional, habrá de hallarse adecuadamente fundamentada, con la debida justificación de su conformidad a derecho y de su oportunidad.

#### **Artículo 10. Difusión de las actividades de las cátedras.**

1. La Universidad de Murcia difundirá la participación, patrocinio y colaboración de la empresa o institución en todas las actividades realizadas por la respectiva cátedra.

2. Será responsabilidad del director o directora de la cátedra cerciorarse de que ello sea así y comunicar a las unidades de la Universidad de Murcia encargadas de la comunicación institucional las informaciones y materiales precisos para facilitar tal difusión en tiempo oportuno.

3. La Universidad de Murcia, por conducto del vicerrectorado competente y de la unidad gestora, editará una memoria anual, o luego de la finalización de cada curso académico, en la que se procederá al reflejo de las actividades más destacadas realizadas en el ámbito de las cátedras institucionales y de empresa, con inclusión de información atinente a las cátedras existentes y a la participación de las empresas e instituciones. La memoria se editará, preferentemente, en formato electrónico.

4. Las cátedras dispondrán de un espacio web específico en el seno de la web institucional de la Universidad de Murcia y con acceso general articulado desde la portada de esta.

5. El espacio web correspondiente a cada cátedra incluirá la información relativa a las actividades programadas o realizadas por la cátedra; identificación de la empresa o institución y, en su caso, enlace a su web propia; órganos de dirección de la cátedra; programas y memorias de actividades, y cualquier otra información que se estime apropiada y que, en todo caso, habrá de asegurar la estricta observancia de las pautas de seguridad y contenido concurrentes en relación con la web institucional de la Universidad de Murcia, cuyos órganos de gobierno competentes, en su caso y sin perjuicio de otras consecuencias, podrán ordenar la inmediata retirada de los contenidos que se estimen inapropiados, ilícitos o lesivos para el interés de la institución.

6. Asimismo, cuando se trate de una cátedra orientada al cumplimiento de los objetivos concurrentes con arreglo a derecho en materia de igualdad de género, en la difusión de sus actividades se hará constar que la Universidad de Murcia dispone del «Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia», en tanto así siga sucediendo, siendo incluidos en su web los signos identificativos asociados a tal reconocimiento.

#### **Artículo 11. Planificación y rendición de cuentas en relación con las actividades de la cátedra.**

1. La cátedra habrá de contar con una planificación de su actividad que, con carácter general, responda a las previsiones contenidas en este precepto.

2. En el convenio de creación, en el reglamento de régimen interno o mediante acuerdo del consejo de dirección de la cátedra se habrá de optar por aplicar a esta una planificación realizada por anualidades naturales o por cursos académicos.

3. Con carácter general y, en consecuencia, sin perjuicio de las determinaciones singulares que, en su caso, pudieran resultar del convenio de creación o de la reglamentación de régimen interno respectiva, la cátedra dispondrá de un programa de actividades y formulará a su término la correspondiente memoria de actividades.

4. El programa de actividades de la cátedra:

a) Se confeccionará por la dirección de la cátedra con el concurso de la codirección, de existir esta, y, en todo caso, de la empresa o institución partícipe.

b) Efectuará la planificación de las actividades de la cátedra para el periodo inmediato ulterior, bien sea año natural, bien sea curso académico. Esta delimitación cronológica no impide que la cátedra pueda disponer de una programación de objetivos y de actividades que considere periodos de tiempo más extensos.

c) Incluirá las previsiones atinentes a la aplicación de los recursos a disposición de la cátedra, a modo de presupuesto de ingresos y de gastos.

d) La programación habrá de hallarse vinculada a la expresión de objetivos acordes con los fines de la cátedra y justificar su adecuación para la consecución de estos.

e) Será objeto de deliberación y, en su caso, de aprobación en una sesión del consejo de dirección de la cátedra.

5. En su concepto de previsión de actuaciones, el programa de actividades podrá ser objeto de modificaciones tras su aprobación, para las que se requerirá el acuerdo del consejo de dirección de la cátedra.

No obstante, el reglamento de régimen interno de la cátedra podrá prever los supuestos y circunstancias en los que las modificaciones ulteriores del programa de actividades puedan ser acordadas por la dirección de la cátedra, sin necesidad de autorización previa del consejo de dirección, aunque dando cuenta a este en su inmediata sesión posterior.

6. De igual forma, el reglamento de régimen interno de la cátedra podrá prevenir los supuestos y requisitos necesarios para la realización de actividades o para la participación en las que, vinculadas a los objetivos de la cátedra, no se hallaren previstas originariamente en el correspondiente programa de actividades.

7. La memoria de actividades de la cátedra:

a) Será formulada bajo la responsabilidad de la dirección de la cátedra.

b) Atenderá a las actividades realizadas al amparo o en el marco de la cátedra en el período inmediato anterior que hubiere concluido, bien se trate de curso académico, bien de año natural.

c) Incluirá una evaluación fundamentada del grado de consecución de los objetivos propuestos, basada en indicadores susceptibles de contraste, así como la pertinente especificación de la aplicación de los recursos a disposición de la cátedra en el periodo considerado, operando, a este respecto, como memoria económica y de liquidación del presupuesto de la cátedra.

d) Será objeto de deliberación y, en su caso, de aprobación en una sesión del consejo de dirección de la cátedra.

8. El programa de actividades y la memoria de actividades se confeccionarán con el nivel de precisión o de detalle que se determine mediante instrucción técnica del vicerrectorado competente.

9. Luego de la aprobación o modificación del programa de actividades, así como en el caso de la memoria de actividades, la dirección de la cátedra dará cuenta al vicerrectorado competente, por conducto de la unidad gestora y en los términos que sean determinados mediante instrucción técnica de aquel.

**Artículo 12. Obtención de servicios con cargo a los recursos de la cátedra.**

1. Con cargo a los créditos asignados a la cátedra y, en consecuencia, siempre con base exclusiva en los recursos a su disposición, esta podrá formular propuesta de contratación de bienes o servicios proporcionados por personas o entidades externas a la Universidad de Murcia.

2. La contratación de bienes o servicios sujeta a las previsiones de la legislación contractual del sector público se habrá de promover para que sea verificada con arreglo a las fórmulas y procedimientos que sean pertinentes en función de la naturaleza de lo precisado y de su importe. A tal fin, y según proceda en cada caso, se empleará la aplicación dispuesta para la contratación menor o se recabará la actuación del Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

3. La contratación de personal en régimen laboral podrá ser propuesta y será, en su caso, autorizada y desarrollada si se verifica en condiciones que habiliten la estricta sujeción a las previsiones normativas aplicables al supuesto de hecho. En particular, se podrá proponer la contratación de personal investigador o de personal técnico en el marco de las previsiones de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y se podrá acceder a ello si concurren las exigencias que, para cada supuesto, derivan de la legislación en la materia.

4. La propuesta de contratación de personal en régimen laboral se efectuará con carácter fundamentado y detallado, para lo que podrá contarse con la asistencia técnica del Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, así como con la de otras unidades o servicios que se estime oportuno recabar; precisará el acuerdo del consejo de dirección de la cátedra, y se someterá a la aprobación del rector o rectora.

5. La propuesta de otorgamiento de becas o de otro tipo de ayudas con cargo a los recursos a disposición de la cátedra habrá de verificarse mediante procedimientos en concurrencia competitiva; habrá de orientarse a actividades formativas que reúnan los requisitos exigibles al efecto con arreglo a derecho; requerirá aprobación del consejo de dirección de la cátedra y, ulteriormente, del rector o rectora; deberá ejecutarse con las debidas garantías, y no podrá efectuarse, en ningún caso, para la prestación de servicios o para la realización de actividades susceptibles de considerar como propias de una relación laboral.

6. La contratación de servicios habrá de ajustarse y dar cumplimiento, en todo caso, a las previsiones de las Instrucciones de la Universidad de Murcia para la correcta ejecución de los servicios externos contratados.

7. Asimismo, la cátedra podrá recabar servicios proporcionados por la misma Universidad de Murcia, siendo, entonces, aplicable el régimen establecido al respecto en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de esta.

### **Artículo 13. Otorgamiento de premios y otras modalidades de fomento.**

1. Al amparo de los recursos de la cátedra, esta podrá promover la convocatoria y otorgamiento de premios, distinciones u otras modalidades análogas de fomento de sus objetivos.

2. Se habrá de proceder, en todo caso, por conducto de la unidad gestora, mediante resolución del rector o rectora y, cuando así proceda, con base en los principios propios de los supuestos de concurrencia competitiva.

### **Artículo 14. Personal adscrito a la cátedra.**

1. Por medio del reglamento de régimen interno de la cátedra se podrá prever y regular la existencia de personal adscrito a la cátedra, con arreglo al marco general previsto en este artículo.

2. En particular, el personal docente e investigador a tiempo completo de la Universidad de Murcia y el personal empleado por cuenta ajena al servicio de la empresa o institución que reúna las condiciones de relación con el ámbito temático de la cátedra, cualificación y otras que sean determinadas al efecto puede vincularse a la cátedra como personal adscrito a esta, desarrollando en el contexto de la cátedra parte de su actividad profesional en materia de investigación o de transferencia o la que proceda en el caso del personal de la empresa o institución.

3. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios, el personal investigador en formación y el personal investigador a tiempo completo que no tenga, al tiempo, la condición de personal docente podrá, asimismo, adscribirse a la cátedra para realizar en su ámbito parte de la prestación de servicios propia de sus cometidos profesionales, si bien será necesario para ello que concurren las exigencias que sean en cada supuesto procedentes en relación con las características y condiciones de la relación de servicios articulada con la Universidad de Murcia y que preceda, cuando corresponda, la obtención de las autorizaciones pertinentes.

4. La adscripción comporta únicamente las consecuencias previstas en este reglamento o en el reglamento de régimen interno de la cátedra y la existencia de un vínculo funcional atinente a las actividades de la cátedra, especialmente en materia de investigación, de transferencia o de divulgación, que no tiene carácter excluyente de los que se puedan desarrollar en el marco de grupos de investigación o de transferencia o de otras estructuras universitarias o de la empresa o institución y que no comporta, por sí, prestación de servicios susceptibles de retribución autónoma o diferenciada.

5. La adscripción a la cátedra de personal de la empresa o institución habrá de articularse bajo la exclusiva responsabilidad de esta, con las debidas garantías de indemnidad para la Universidad de Murcia y no podrá conllevar actuaciones susceptibles de calificar como cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras u otras que, de cualquier modo, pudieran reputarse contrarias a derecho.

6. La adscripción tendrá, en todo caso, carácter voluntario, se efectuará, si procede, a solicitud de la persona interesada, sin perjuicio de la salvedad resultante del artículo 15, habrá de ser aprobada por el director o directora de la cátedra, dando cuenta ulterior al consejo de dirección, y conferirá las facultades que se expliciten en el reglamento de régimen interno de la cátedra.

7. El reglamento de régimen interno de la cátedra regulará, asimismo, los supuestos y condiciones de la cesación en la condición de personal adscrito.

8. La condición de personal adscrito a la cátedra podrá conllevar las facultades de participación en el diseño y ejecución de las actividades de la cátedra que sean determinadas con arreglo al reglamento de régimen interno de esta y a su programación de actividades, debiendo ser observadas, en todo caso, las limitaciones impuestas por otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15. Relación entre cátedras institucionales y de empresa y grupos de investigación o de transferencia, institutos universitarios de investigación, centros, departamentos y otras estructuras de la Universidad de Murcia.**

1. La participación o la colaboración en la actividad de una cátedra de grupos de investigación o de transferencia, institutos universitarios de investigación, centros, departamentos, servicios asistenciales y otras estructuras de la Universidad de Murcia, así como en sentido inverso, sea o no con reciprocidad, puede verificarse sin necesidad de observar ningún requisito formal específico, bastando con que se efectúe con base en el acuerdo que proceda de los órganos directivos respectivos y que se deje adecuada constancia en la programación de actividades o, el menos, en la memoria correspondiente.

2. La colaboración puede, no obstante, documentarse mediante un acuerdo específico entre las estructuras correspondientes, que tendrá carácter puramente interno y que podrá delimitar objetivos, funciones y compromisos recíprocos, en el bien entendido de que estos no serán jurídicamente exigibles y de que, en caso de discrepancia o incidencia, decidirá lo procedente el grupo de trabajo al que se refiere el artículo 45.

3. Asimismo, el reglamento de régimen interno de la cátedra podrá prever la adscripción a esta de grupos de investigación o de transferencia de la Universidad de Murcia cuya actividad y objetivos guarden una adecuada relación con los de la cátedra.

4. La adscripción no supondrá más que una constatación de la inserción funcional parcial del grupo en las actividades de la cátedra, sin que por ello se desvirtúe la autonomía operativa de una y de otra estructura y sin perjuicio de que tal adscripción pueda, eventualmente, comportar aspectos ventajosos ligados a convocatorias de carácter interno que tengan por destinatarios a los grupos de investigación o de transferencia de la Universidad de Murcia o aprovechar para el cómputo de su actividad a cualquier efecto que sea procedente.

5. La adscripción del grupo se podrá realizar, si procede, en virtud de solicitud formulada por su responsable o investigadora o investigador principal, requerirá la aprobación del director o directora de la cátedra, dando cuenta ulterior al consejo de dirección, y podrá conllevar, si así se prevé, la del personal investigador del grupo correspondiente, a los efectos previstos en el artículo 14 y siendo para ello preciso el consentimiento de las investigadoras e investigadores interesados.

6. El reglamento de régimen interno de la cátedra regulará, asimismo, los supuestos y condiciones de la cesación en la condición de grupo de investigación o de transferencia adscrito.

**Artículo 16. Personas o entidades colaboradoras.**

1. El convenio de creación de la cátedra o, en su caso, el reglamento de régimen interno de esta podrá prever modalidades de participación o

de cooperación de otras personas o entidades diferentes de la empresa o institución, normalmente mediante aportaciones financieras ligadas al patrocinio o mecenazgo de acciones determinadas o a través de prestaciones personales susceptibles de incardinar en el marco del voluntariado, sin singular vocación de continuidad y sin que ello lleve asociado el reconocimiento de facultades vinculadas a la dirección de la cátedra, a su denominación o a la planificación de su actividad, aunque sí, en su caso, al disfrute de las actividades que desarrolle.

2. La cooperación prevista en este precepto no podrá menoscabar o desnaturalizar la correspondiente a la empresa o institución ni confundirse con la participación de esta; habrá de verificarse, en su caso, con arreglo a las condiciones de procedimiento y otras que determine el convenio de creación, el reglamento de régimen interno o, en su caso, el consejo de dirección; habrá de formalizarse mediante el instrumento jurídico que sea en cada supuesto procedente, y podrá adoptar cualquier fórmula y denominación que se estime arreglada a derecho y que sea proporcionada al supuesto de hecho.

#### **Artículo 17. Registro de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia.**

1. Se crea el Registro de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia, que se hallará bajo la dependencia del vicerrectorado competente y cuya llevanza corresponderá a la unidad gestora.

2. En el indicado registro y en relación con cada cátedra se harán constar, al menos, las circunstancias y datos atinentes a los siguientes extremos:

a) Convenio de creación y, en su caso, adendas, prórrogas y sucesivos convenios concertados para su continuidad.

b) Reglamento de régimen interno, en su caso.

c) Actas de las sesiones del consejo de dirección de la cátedra.

d) Identificación de la directora o director de la cátedra.

e) Personas integrantes de los órganos colegiados de dirección.

f) Personal adscrito a la cátedra.

g) En su caso, número y ámbito de procedencia de las personas o entidades colaboradoras de la cátedra.

h) Actividades desarrolladas, aportaciones realizadas por las entidades con las que se ha establecido el convenio, así como otras aportaciones externas, si las hubiera.

i) Informes de seguimiento evacuados.

j) Programas y memorias de actividades de la cátedra.

3. El registro queda sujeto a las obligaciones de publicidad resultantes de la normativa aplicable en materia de transparencia de la actividad pública y se habrá de articular mediante herramientas informáticas que permitan su acceso y consulta telemática, sin necesidad de singular legitimación y sin perjuicio de excluir de la consulta, cuando proceda y de modo fundado, los datos personales u otras informaciones sujetas a reserva.

A tales efectos, el Registro de Cátedras, con carácter general, no publicitará información atinente a la identidad de las personas adscritas o colaboradoras que exceda de la concerniente a su nombre y apellidos y mención sucinta de la razón de su vinculación de servicios con la empresa o institución o con la Universidad de Murcia. Cualesquiera otros supuestos o categorías de datos

personales susceptibles de inclusión, tratamiento o difusión por medio del Registro de Cátedras requerirán la previa calificación favorable del delegado o delegada de protección de datos de la Universidad de Murcia, en relación con su acomodo al ordenamiento aplicable en la materia y previa solicitud de informe que se ajustará a las reglas generales al efecto.

4. La concreción de la operativa del registro y de los aspectos que hayan de tener reflejo en sus asientos se verificará en virtud de instrucción técnica del vicerrectorado competente.

5. En todo caso, el registro se halla concebido para la inclusión y explotación de datos, no de documentos, y su eficacia será de carácter meramente informativa e instrumental, al servicio de la gestión de esta materia, sin que la inclusión o exclusión de informaciones tenga en modo alguno carácter constitutivo de situaciones o de relaciones jurídicas.

### Capítulo III

#### **Régimen de financiación y de gestión económica y administrativa de las cátedras institucionales y de empresa**

##### **Artículo 18. Suficiencia económico-financiera.**

1. En relación con su régimen de financiamiento, las cátedras institucionales y de empresa han de operar con arreglo al criterio de suficiencia económico-financiera, de modo que su impacto presupuestario para la Universidad de Murcia ha de ser neutro.

2. En su virtud, las dotaciones presupuestarias a disposición de la cátedra no se efectuarán en ningún supuesto con cargo a recursos de la Universidad de Murcia que sean diferentes de los obtenidos por razón de aportaciones de procedencia externa verificadas a favor de la cátedra o por causa de esta.

##### **Artículo 19. Financiación de la cátedra.**

1. Para el desarrollo de sus actividades, la cátedra habrá de contar, con el carácter de fuente primaria, con la aportación efectuada por la empresa o institución, cuyos particulares serán determinados en el convenio de creación y, en su caso, en acuerdos ulteriores de análoga naturaleza convencional.

2. Siempre que dicha posibilidad no esté total o parcialmente excluida en su respectivo convenio de creación, las cátedras podrán obtener ingresos adicionales que procedan de las actividades que emprendan; de ayudas o subvenciones públicas; de contratos concertados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario; de aportaciones extraordinarias de la empresa o institución o de otras entidades colaboradoras, o de cualquier otra fuente que sea conforme a derecho.

3. El régimen de los ingresos obtenidos será el que corresponda en cada caso por razón de su naturaleza jurídica y con arreglo a las determinaciones legales y reglamentarias aplicables en la Universidad de Murcia.

##### **Artículo 20. Régimen de la aportación ordinaria efectuada por la empresa o institución.**

1. La aportación económica efectuada por la empresa o institución:

a) Con carácter general, no podrá ser de importe inferior al fijado por el Consejo de Gobierno por anualidad o curso académico.

b) Solo con carácter excepcional y reforzadamente motivado podrá admitirse una minoración de la indicada cuantía cuando se trate de cátedras convenidas



con instituciones de naturaleza jurídico-pública que se hallen en alguno de los supuestos de las letras a, b y c del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Ha de ser comprometida para su eficacia durante el plazo de duración del convenio de creación y, en su caso, de su prórroga.

d) Su respectivo importe para cada anualidad o curso académico de vigencia del convenio de creación o, en su caso, de su prórroga podrá ser diferente, sin perjuicio de lo señalado en la letra a y en la disposición adicional séptima.

e) Salvo causa expresamente justificada que se estime suficiente al efecto, el importe comprometido no podrá decrecer entre las anualidades o cursos académicos anteriores y posteriores de vigencia del convenio, sean o no consecutivos.

f) La cifra mínima resultante de la letra a y de la disposición adicional séptima para cada anualidad o curso académico no podrá ser alcanzada mediante la compensación de importes entre anualidades o cursos o por razón de media anual de financiación comprometida durante todo o parte del periodo de vigencia del convenio y, en su caso, de su prórroga.

g) Con carácter general, se tratará de aportación pecuniaria efectuada mediante transferencia a favor de la Universidad de Murcia, realizada de conformidad con las condiciones específicas que se dispongan en el respectivo convenio de creación.

h) Excepcionalmente, será admisible que todo o parte de la aportación efectuada por la empresa o institución tenga carácter no monetario, en cuyo caso se requerirá que los elementos patrimoniales sustitutivos tengan un valor contable no inferior al doble de la cantidad monetaria sustituida y que la valoración realizada al efecto sea validada por el Área de Control Interno de la Universidad de Murcia.

2. La Universidad de Murcia acreditará la realización de la aportación ordinaria, así como, en su caso, de aportaciones adicionales, mediante la expedición de certificado que será proporcionado a la empresa o institución en un plazo no superior a quince días desde la efectividad de la aportación realizada.

Lo propio habrá de ser hecho en el supuesto de aportaciones realizadas por personas o entidades colaboradoras.

Cuando la aportación reúna los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo u otros que, en su caso, pudieran resultar de otras disposiciones de análoga finalidad o efecto, el certificado se acomodará a las previsiones requeridas para verificar los beneficios fiscales asociados.

#### **Artículo 21. Atención de costes de gestión.**

1. Los gastos generados a la Universidad de Murcia en concepto de gestión administrativa y económico-financiera y otros necesarios para el desenvolvimiento ordinario de las actividades de las cátedras serán atendidos con cargo a las aportaciones recibidas por estas mediante la imputación de un porcentaje alzado de tales aportaciones o ingresos que sea fijado por el Consejo de Gobierno, en concepto de costes indirectos y para su aplicación a las enunciadas finalidades en el programa presupuestario que sea procedente de entre los adscritos al vicerrectorado competente.

2. En su caso y en función de la naturaleza jurídica de la aportación procedente de institución pública, se podrá aplicar el concepto de costes indirectos resultante de la legislación en materia de ayudas y subvenciones públicas y adecuar el importe a las circunstancias específicas del supuesto de hecho.

#### **Artículo 22. Gestión de la cátedra.**

1. La gestión administrativa y económica de la cátedra será realizada bajo la coordinación general de la unidad gestora y en colaboración con su respectivo director o directora.

2. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito como personal administrativo o de gestión al departamento, centro, grupo de investigación, instituto universitario de investigación, servicio asistencial o a cualquier otra estructura que se halle singularmente vinculada con la cátedra podrá prestar servicios atinentes a la gestión de esta que no sean satisfechos directamente por la unidad gestora, si existe acuerdo al respecto con la dirección del centro o estructura y con la jefatura de la unidad en la que dicho personal preste servicios, en cuyo caso y con cargo a los recursos a disposición de la cátedra podrá ser aplicable la previsión contenida en el artículo 34.

3. A los efectos previstos en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia:

a) Cada cátedra operará como un proyecto presupuestario diferenciado, integrados todos ellos en una misma unidad orgánica. Al frente de cada proyecto actuará como responsable la directora o director de la cátedra.

b) Los recursos a disposición de la cátedra y las previsiones de gastos habrán de ser incluidos en el presupuesto anual de la Universidad de Murcia.

c) En el supuesto de que la planificación de la actividad de la cátedra se efectúe por cursos académicos, se realizará la acomodación que sea procedente para el cumplimiento de lo señalado en la letra b, con sometimiento para aprobación, si procede, de expedientes de gasto plurianual.

4. La actividad de la cátedra se planificará y ejecutará procurando evitar que, salvo excepciones debidamente justificadas, se produzca la generación de remanentes, que, en el supuesto de concurrir, se sujetarán a las previsiones reglamentarias aplicables al efecto.

5. Cualquier material inventariable adquirido con cargo a los recursos a disposición de una cátedra u obtenido por esta con base en aportaciones, cesiones o donaciones de terceros, con inclusión de los supuestos de cesión de uso que no comporten traslación del dominio, se integrará en el patrimonio de la Universidad de Murcia con la consideración que corresponda, quedará, como tal, registrado en su inventario y se someterá al régimen jurídico que sea procedente, sin perjuicio de que asegure su destino a la operativa de la cátedra mientras esta lo precise.

#### **Artículo 23. Recursos materiales puestos a disposición por la Universidad de Murcia.**

1. La puesta a disposición de la cátedra de cualesquiera bienes o elementos patrimoniales de la Universidad de Murcia habrá de efectuarse con arreglo a las siguientes condiciones generales:

a) Solicitud fundada formulada por la dirección de la cátedra y acomodada a las instrucciones que, en su caso, sean dadas por el vicerrectorado competente

en coordinación con aquel al que correspondan las funciones pertinentes en materia de gestión patrimonial.

b) Sujeción a la reglamentación o instrucciones concurrentes en relación con la gestión patrimonial y el destino y aprovechamiento de bienes e instalaciones de la Universidad de Murcia.

c) Acuerdo del órgano competente.

d) Plazo determinado.

e) Precisión del carácter exclusivo o no exclusivo del uso conferido.

f) No alteración de las condiciones concernientes al régimen jurídico y de titularidad de los bienes.

2. La creación de una cátedra institucional y de empresa no comporta por sí la garantía de puesta a disposición de espacios físicos determinados, en instalaciones de la Universidad de Murcia, que se destinen a acoger la cátedra y su actividad de gestión.

A tal efecto, se procurará atender las solicitudes que se formulen, dentro de las disponibilidades existentes y de la planificación en materia de infraestructuras, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia y coordinación. Para ello, el vicerrectorado competente podrá aprobar las instrucciones técnicas generales que resulten apropiadas.

#### **Artículo 24. Titularidad de eventuales derechos incorporeales derivados de la actividad de las cátedras.**

1. El convenio de creación de la cátedra contendrá las previsiones procedentes en relación con la atribución o distribución de la titularidad o de los resultados de los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran ser fruto de la actividad realizada en el seno de aquella.

2. Será, en todo caso, de aplicación lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y preceptos concordantes de la misma o de otras disposiciones legales o reglamentarias, con inclusión de la Normativa de Protección de Resultados de Investigación de la Universidad de Murcia, aprobada sesión del Consejo de Gobierno de esta de 17 de diciembre de 2019.

3. Fuera de los supuestos de hecho que señala el artículo 58.4 de Ley Orgánica del Sistema Universitario, la titularidad corresponderá a la entidad o entidades que hayan generado los resultados en proporción a y por razón de la actividad realizada por el personal a su respectivo servicio y con base en la aplicación de sus recursos inventariables al servicio de la investigación, pudiendo ello conducir a titularidad única o a cotitularidad.

4. Cuando proceda la cotitularidad, no sea posible singularizar la aportación de cada entidad en relación con la generación de los resultados susceptibles de explotación y sea manifiesto que se trata, en todo caso, de aportaciones no desproporcionadas o heterogéneas, ambas entidades tendrán el mismo porcentaje en el condominio.

5. En todo caso de derechos en régimen de cotitularidad que sean susceptibles de protección o de explotación comercial, las partes negociarán de buena fe cara a la suscripción de un contrato en el que, sin perjuicio de otros, se determinarán los siguientes extremos: oportunidad de verificar el registro que proceda para la protección de los resultados de que se trate, en relación con su coste y con su utilidad previsible; fijación de las condiciones de protección

o de explotación bajo las premisas de equitativa distribución de cargas y de beneficios; verificación de la explotación con arreglo a variables de mercado, si bien matizadas por la primacía del interés general al servicio de la sociedad, y reconocimiento de los derechos que sean legalmente procedentes a favor de las personas físicas a su respectivo servicio que hubieran tenido intervención en la producción de tales resultados.

### **Capítulo III**

#### **Estructura y órganos de dirección**

##### **Artículo 25. Estructura de las cátedras.**

1. Son órganos directivos de cada cátedra:

- a) El consejo de dirección de la cátedra, con el carácter de órgano colegiado.
- b) La dirección de la cátedra, en el concepto de órgano unipersonal.

2. Adicionalmente, el convenio de creación o la reglamentación de régimen interno de la cátedra podrá prever la creación de estructuras participativas o con el carácter de órganos asesores, consultivos o de asistencia.

##### **Artículo 26. Consejo de dirección de la cátedra.**

Cada cátedra institucional y de empresa de la Universidad de Murcia contará con un consejo de dirección, concebido como órgano directivo de carácter colegiado y, al tiempo, como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control del convenio de creación de la cátedra y de los acuerdos ulteriores que se formalicen en desarrollo de este.

##### **Artículo 27. Composición del consejo de dirección.**

1. El consejo de dirección de la cátedra se hallará integrado por personas designadas por la Universidad de Murcia y por las empresas o instituciones participantes.

2. Las personas designadas por la Universidad de Murcia igualarán en número el total de las designadas por las empresas o instituciones participantes.

3. En defecto de previsión convencional o en la reglamentación de régimen interno de la cátedra, el consejo de dirección estará compuesto por cuatro integrantes, a razón de dos personas designadas por la Universidad de Murcia y dos personas por las empresas o instituciones participantes.

4. En todo caso, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se ha de procurar una composición equilibrada en cuanto al género de las personas componentes del consejo de dirección, debiendo ello quedar adecuadamente justificado en cada supuesto singular.

5. El reglamento de régimen interno de la cátedra podrá prever la inclusión en el consejo de dirección de personal adscrito a la cátedra, bien con carácter simplemente asesor, bien como integrantes de pleno derecho, si bien en este último caso será preciso que se respete la regla de paridad indicada en el apartado 2, teniendo en cuenta, asimismo, lo expresado en el apartado 4.

##### **Artículo 28. Funciones del consejo de dirección.**

Son funciones del consejo de dirección de la cátedra:

- a) Actuar como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio de creación de la cátedra y de los compromisos adquiridos

por las partes signatarias, procurando la resolución de los problemas de interpretación y de cumplimiento que puedan suscitarse respecto de tal convenio.

b) Formular la propuesta de reglamento de régimen interno de la cátedra, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia y aprobación por este, en su caso.

c) Debatir y, si procede, aprobar, así como, en su caso, modificar el plan de actividades de la cátedra, al igual que su memoria de actividades.

d) Efectuar el seguimiento periódico y la evaluación de las actividades desarrolladas por la cátedra con arreglo a la planificación de su actividad, así como de la aplicación de los recursos a disposición de aquella.

e) Elevar a los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia, por conducto del vicerrectorado competente, las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que requieran de la aprobación de aquellos y, en particular, ejercitar la iniciativa para proponer la formalización de convenios de colaboración o de protocolos generales de actuación destinados a la consecución de los objetivos de la cátedra, al amparo de lo previsto en el artículo 9.h del Reglamento para la tramitación de convenios y protocolos generales de actuación de la Universidad de Murcia, y proponer las condiciones y requisitos precisos para la convocatoria y concesión de premios, distinciones, becas u otros tipos de ayudas o de medidas de fomento de los objetivos de la cátedra que tengan por destinatarias a terceras personas o entidades.

f) En el marco y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, proponer la contratación de bienes o servicios cuando ello no tenga la consideración de contrato administrativo menor y proponer la contratación de personal en régimen laboral.

g) Cualesquiera otros cometidos que puedan ser consignados en el convenio de creación, en la reglamentación de régimen interno de la cátedra, en el presente reglamento o en instrucciones que, en su ejecución, sean dictadas por los órganos competentes de la Universidad de Murcia, siempre que, en cualquiera de tales supuestos, no se contraríen previsiones de normas de derecho necesario.

h) Otras funciones acordes con la naturaleza y objetivos de la cátedra que no se hallen específicamente asignadas a otro órgano de esta, sin perjuicio de la facultad de delegar en la directora o director de la cátedra por medio del reglamento de régimen interno o de acuerdos adoptados por el consejo de dirección.

#### **Artículo 29. Presidencia, vicepresidencia y secretaría del consejo de dirección.**

1. La presidencia del consejo de dirección de la cátedra corresponderá al director o directora de la Cátedra.

2. La persona que ejerza la presidencia no dispondrá de voto dirimente en caso de empate.

3. La secretaría del consejo de dirección y, en consecuencia, de la cátedra deberá de ser ejercida por personal empleado público de la Universidad de Murcia. En particular, tal condición podrá recaer en personal codirector de la cátedra, en personal adscrito a esta o en personal técnico de la unidad gestora.

4. La designación y, en su caso, el cese de la persona a cargo de la secretaría corresponderá al presidente o presidenta del consejo de dirección.

5. La persona titular de la secretaría no tendrá la consideración de integrante del consejo de dirección y, por ello, no tendrá derecho de voto en la adopción de acuerdos.

6. No obstante, en el supuesto de que la persona titular de la secretaría fuera suplida por una de las personas integrantes del consejo de dirección, esta conservará todos sus derechos como tal.

### **Artículo 30. Régimen de funcionamiento del consejo de dirección.**

1. El consejo de dirección se reunirá, al menos, una vez al año o curso académico, con la específica finalidad, sin perjuicio de otros asuntos, de debatir y, en su caso, aprobar la memoria de actividades del periodo finalizado y el plan de actividades para el inmediato ulterior.

2. Asimismo, el consejo de dirección podrá reunirse cuantas veces se estime preciso, a instancias de directora o director, de la empresa o institución partícipe o, en su caso, del vicerrectorado competente por conducto de la unidad gestora.

3. La convocatoria de la sesión será efectuada por la persona a cargo de la secretaría del consejo de dirección, por orden de quien ejerza su presidencia.

4. La convocatoria de la sesión se remitirá a las personas integrantes del consejo de dirección con, como mínimo, cinco días de antelación a la fecha propuesta para su celebración, acompañando la documentación correspondiente a los puntos incluidos en el orden del día.

De igual forma, y con la misma antelación, todas las reuniones del consejo de dirección se comunicarán a la unidad gestora, a los efectos de que pueda asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto, la persona titular del vicerrectorado competente o, en su caso, el coordinador o coordinadora en materia de cátedras.

5. El reglamento de régimen interno de la cátedra desarrollará las previsiones atinentes a la operativa de su consejo de dirección, siendo aplicables las pautas resultantes de los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en todo cuanto se acomode a la naturaleza del órgano.

### **Artículo 31. Dirección de la cátedra.**

1. Cada cátedra institucional y de empresa de la Universidad de Murcia dispondrá de una directora o director.

2. El nombramiento como director o directora de la cátedra:

a) Podrá verificarse a favor de quien reúna la condición de ser personal docente e investigador de la Universidad de Murcia, con vinculación de servicios, ya sea funcional o laboral, de carácter permanente, con dedicación a tiempo completo y para la que se requiera la condición de doctor o doctora, debiendo disponer, asimismo, de un perfil de reconocido prestigio profesional, técnico y científico en el ámbito temático propio de la cátedra. La apreciación de este último extremo se realizará discrecionalmente por el rector o rectora al verificar el nombramiento y con base en la propuesta que se reciba a tal efecto.

b) Se efectuará a propuesta de la persona titular del vicerrectorado competente y tendrá eficacia desde que la resolución de nombramiento sea suscrita por el rector o rectora y notificada a la persona interesada.

c) Se verificará por el tiempo que señale en cada supuesto el convenio de creación o la reglamentación de régimen interno de la cátedra, que no podrá ser

inferior a un año o curso académico ni superior a seis y que será susceptible de renovación sin límite de mandatos.

3. El director o directora de la cátedra cesará por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por el acaecimiento de causa sobrevenida que, con arreglo a derecho, comporte imposibilidad, incompatibilidad o inhabilidad para el desempeño.

c) Por finalización del período de nombramiento sin ulterior renovación.

d) Por decisión motivada del rector o rectora, debidamente fundada luego de expediente contradictorio en el que se conferirá audiencia a la persona interesada y, en su caso, a la empresa o institución, y de la que se dará cuenta al Consejo de Gobierno.

4. El cese habrá de ser acordado o declarado, según proceda, en virtud de resolución rectoral.

5. En los casos de las letras a y c del apartado 3, la persona cesada continuará desempeñando provisionalmente las funciones de directora o director hasta que se verifique el nombramiento de quien haya de sustituirla.

6. En los casos de las letras b y d del apartado 3, la resolución que acuerde el cese efectuará nombramiento de directora o director de la cátedra, bien con carácter definitivo, bien con carácter provisional, supeditado, en este último supuesto, al nombramiento definitivo que pueda posteriormente realizarse.

7. No obstante lo señalado en el apartado 5, en el supuesto de que exista codirectora o codirector que reúna los requisitos establecidos para dirigir la cátedra que no dependan de apreciación discrecional, la resolución que acuerde o declare el cese por cualquiera de las causas contempladas en el apartado 3 podrá prever que tal codirectora o codirector pase a ejercer provisionalmente la dirección de la cátedra hasta el nombramiento de nueva directora o director o podrá, directamente, efectuar su nombramiento definitivo como nuevo director o directora de la cátedra si satisface, asimismo, las exigencias de singular cualificación sujetas a apreciación discrecional, debiendo, entonces, ser observado lo previsto en el apartado 2.

8. El tiempo de ejercicio provisional de la dirección de la cátedra por razón de lo previsto en los apartados 5 a 7 no habrá de ser superior a tres meses desde el hecho determinante.

9. La competencia para efectuar el nombramiento o el cese de director o directora de una cátedra no tendrá carácter delegable, sin perjuicio de los supuestos de delegación de firma.

10. La titularidad de la dirección de una cátedra no tiene el concepto de órgano unipersonal de gobierno electo de la Universidad de Murcia ni el de cargo unipersonal de gestión universitaria.

11. No se podrá ejercer simultáneamente la dirección de dos o más cátedras ni simultanear la dirección de una cátedra con la codirección de otra.

### **Artículo 32. Funciones de la directora o director de la cátedra.**

1. Son funciones del director o directora de la cátedra:

a) Ejercer la dirección ordinaria de la cátedra.

b) Coordinar las actividades de la cátedra y su satisfactoria realización orientada a la consecución de sus objetivos.

c) Responsabilizarse del funcionamiento de la cátedra y, en particular, ejercer como responsable económico de los créditos asignados o a disposición de la cátedra.

d) Formular, para su sometimiento al consejo de dirección, el programa de actividades de la cátedra, así como sus modificaciones y, en su caso, formular y someter al consejo de dirección la propuesta de participación en actividades o de realización de las no previstas en aquel.

e) Formular, para su sometimiento al consejo de dirección, la memoria de actividades de la cátedra.

f) Someter al consejo de dirección, para su deliberación y para la adopción, si procede, de acuerdos al respecto, cualesquiera incidencias que sean susceptibles de afectar el buen funcionamiento de la cátedra en los términos y condiciones previstos en el convenio de creación, en su reglamentación de régimen interno o en este reglamento.

g) Responsabilizarse del mantenimiento, actualización y fiabilidad de los contenidos del espacio web de la cátedra, que habrá de hallarse incorporado al sitio web destinado a las cátedras institucionales o de empresa de la web institucional de la Universidad de Murcia.

h) Ejercer la presidencia del consejo de dirección de la cátedra.

i) En su caso, aprobar las solicitudes de incorporación a la cátedra en el concepto de personal adscrito, de grupo de investigación adscrito y de colaboradora o colaborador.

j) Representar a la cátedra en el seno de la Universidad de Murcia y, sin perjuicio de las funciones del rector o rectora de la Universidad de Murcia en su concepto de representante legal de esta, representar a la cátedra con ocasión de sus relaciones con personas o entidades diferentes de la Universidad de Murcia.

k) Velar por que la efectiva realización de las actividades de formación de cualquier índole que se desenvuelvan en el seno de la cátedra o al amparo de sus actividades, y que comporten la concesión de becas u otro tipo de ayudas a favor de personas físicas, especialmente de estudiantes o de jóvenes egresados y egresadas, se desarrollen con estricta sujeción a sus fines y condiciones.

l) Cualesquiera otros cometidos que puedan ser consignados en el convenio de creación, en la reglamentación de régimen interno de la cátedra, en el presente reglamento o en instrucciones que, en su ejecución, sean dictadas por los órganos competentes de la Universidad de Murcia, incluido el consejo de dirección de la cátedra, siempre que, en cualquiera de tales supuestos, no se contraríen previsiones de normas de derecho necesario.

### **Artículo 33. Codirección de la cátedra.**

1. Si el convenio de creación o el reglamento de régimen interno de la cátedra así lo prevén, esta podrá contar con una codirectora o codirector cuyo nombramiento podrá verificarse a favor de quien tenga la condición de personal docente e investigador de la Universidad de Murcia con dedicación a tiempo completo, sin la exigencia de que disponga de vinculación permanente con esta, y con un codirector o codirectora cuya designación se verifique a propuesta de la empresa o institución, debiendo esta producirse a favor de persona física que disponga de relación de servicios con la empresa o institución proponente y de contrastada y adecuada solvencia técnica o científica.



2. Corresponde a la directora o director de la cátedra formular propuesta fundada de nombramiento de codirector o codirectora, oído el consejo de dirección de la cátedra, y efectuar su traslado al vicerrectorado competente, por conducto de la unidad gestora, para que, si procede, se efectúe el nombramiento por parte del rector o rectora.

3. El mandato como codirector o codirectora de la cátedra se hallará vinculado al de la directora o director que hubiera formulado la propuesta de nombramiento.

4. Corresponde a las personas titulares de las codirecciones de la cátedra prestar la asistencia requerida por el director o directora para el ejercicio de las funciones que le competen, así como, en su caso, sustituir temporalmente a la directora o director en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad. No obstante, las funciones propias de la dirección de la cátedra que requieren la condición de personal empleado público de la Universidad de Murcia con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo solo podrán ser suplidas por el codirector o codirectora de la cátedra si satisficiera tal condición.

5. Las causas de cese como directora o director de cátedra son, asimismo, aplicables en el caso de la persona o personas titulares de la codirección. Asimismo, se cesará de modo automático con ocasión del cese del director o directora de la cátedra, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 32 o de que, en tal caso, la persona o personas a cargo de la codirección de la cátedra continúen provisionalmente en su ejercicio hasta su sustitución, si procede, luego de nueva propuesta y nombramiento en los términos del apartado 2.

6. Por excepción, en el supuesto de que la causa de cese como codirectora o como codirector fuera una de las previstas en las letras b y d del apartado 3 del artículo 32 no se continuará ejerciendo provisionalmente tal función y no habrá lugar a su sustitución provisional.

7. El tiempo de ejercicio provisional de la subdirección de la cátedra por razón de lo previsto en el apartado 5 no habrá de ser superior a tres meses desde el hecho determinante.

8. La competencia para efectuar el nombramiento o el cese como codirector o codirectora de la cátedra sí será delegable, en su caso, en la persona titular del vicerrectorado competente.

9. No se podrá ejercer simultáneamente la codirección de dos o más cátedras.

#### **Artículo 34. Compensación por tareas realizadas.**

1. Las personas titulares de la dirección o de las codirecciones de la cátedra podrán percibir retribución o compensación por el desempeño de tales tareas con cargo a los recursos asignados a la cátedra, siempre que ello sea factible en derecho con arreglo a una fórmula adecuada, que se halle debidamente justificado por razón del volumen de actividad de la cátedra y de los cometidos asociados a su dirección o codirección y que sea aprobado por el consejo de dirección de la cátedra.

2. En cualquier caso, el importe máximo que puede destinarse a la retribución o compensación prevista en este precepto no podrá exceder de los porcentajes que se señalan seguidamente y que se predicen en relación con la cuantía total asignada a la cátedra o a su disposición, en la anualidad o curso académico

de que se trate, según corresponda, por razón de financiación de procedencia externa a la Universidad de Murcia:

- a) En conjunto: hasta un quince por ciento, como máximo.
- b) Dirección de la cátedra: hasta un diez por ciento, como máximo.
- c) Codirección de la cátedra: hasta un cinco por ciento, como máximo.

En el supuesto de superación del límite conjunto se procederá mediante el oportuno ajuste proporcional.

3. Las personas empleadas públicas de la Universidad de Murcia que realicen labores de gestión económica o administrativa a favor de la cátedra que comporten la prestación de servicios extraordinarios efectuados fuera de la jornada normal de trabajo podrán ser remuneradas con cargo a los créditos asignados a la cátedra que se hallen en el caso descrito en el apartado 1, a propuesta fundada del director o directora, previa aprobación por el consejo de dirección y de acuerdo con las instrucciones y requerimientos adicionales de tramitación o de aprobación que, a tal efecto, pudieran haber sido formulados por la Gerencia de la Universidad de Murcia. Tales retribuciones no podrán ser, en ningún caso, fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

#### **Capítulo IV**

### **Procedimiento para la creación, modificación y extinción de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia**

#### **Artículo 35. Propuesta de creación.**

1. La propuesta de creación de una cátedra institucional o de empresa puede ser ejercida por alguna o algunas de las siguientes instancias de la misma Universidad de Murcia:

- a) El rector o la rectora de la Universidad de Murcia.
- b) La persona titular del vicerrectorado competente.
- c) Los centros, institutos universitarios de investigación, departamentos y servicios asistenciales de la Universidad de Murcia, previo acuerdo de su órgano colegiado de gobierno y por conducto de su órgano unipersonal de gobierno.
- d) Los grupos de investigación o de transferencia del conocimiento constituidos y reconocidos en el seno de la Universidad de Murcia, por conducto de su investigadora o investigador principal.
- e) Cualquier persona que tenga el concepto de personal docente e investigador de la Universidad de Murcia, con relación de servicios con esta que sea de carácter permanente y para la que se requiera el grado de doctor o doctora.

2. En el supuesto de las letras c, d y e será preciso que exista relación causal entre el ámbito docente, investigador o gestor de la instancia que ejerce la iniciativa y el ámbito de actividad de la cátedra cuya creación se propone.

#### **Artículo 36. Formulación de la propuesta de creación.**

1. En el supuesto de las letras a y b del artículo 35 la propuesta será directamente implementada a través del vicerrectorado competente y de la unidad gestora.

2. En los restantes supuestos, la propuesta se dirigirá al vicerrectorado competente por conducto de la unidad gestora, mediante comunicación que se articulará en los términos que se precisen por medio de instrucción técnica del vicerrectorado competente.

**Artículo 37. Asistencia previa.**

Con carácter anterior a la formalización de la propuesta, la instancia que tenga el propósito de formular esta podrá recabar la asistencia de la unidad gestora, con la finalidad de que esta facilite la correcta formulación de la propuesta y preste la orientación técnica adecuada.

**Artículo 38. Documentación.**

La propuesta de creación se ha de acompañar de una memoria justificativa y de un proyecto de convenio de creación de la cátedra.

**Artículo 39. Contenido de la memoria justificativa.**

La memoria justificativa se acomodará a las previsiones del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con inclusión de las siguientes determinaciones:

a) Un análisis de la necesidad y oportunidad de la creación de la cátedra y de las circunstancias específicas de la propuesta, desglosado, a su vez, en los siguientes extremos:

1.º Finalidad y objetivos de la cátedra e identificación de su ámbito de actuación, con inclusión de una somera justificación de la necesidad social y científica ligada a tales objetivos, atendiendo a la interdisciplinariedad o alta especialización científica y ponderando la eventual insuficiencia de otras estructuras universitarias para lograrlo.

2.º Identificación de la empresa o institución, mediante su razón social o denominación oficial y número de identificación a efectos fiscales, habiéndose de adjuntar documentación atinente a su objeto social en el caso de tratarse de persona jurídico-privada y acreditativa de las facultades representativas de la persona física que se prevea que ha de suscribir el convenio en su nombre.

3.º Previsión de programas y actividades que pretenden ser abordados por conducto de la cátedra.

4.º En su caso, trayectoria investigadora de la persona o personas proponentes que justifique la oportunidad de la propuesta.

5.º Relación inicial de personal y, en su caso, de grupo o grupos de investigación que se proponen para participar en la cátedra, con identificación del alcance previsto para su colaboración y, en su caso, adscripción.

b) En relación con el impacto económico considerado:

1.º Previsiones en materia de gastos de personal, corrientes, inversiones y equipamiento, sin perjuicio de otros.

2.º Previsión de ingresos y recursos a disposición de la cátedra, entre los que deberá figurar el compromiso de la empresa o institución de dotar a la cátedra en los términos señalados en el artículo 20.

c) Justificación del carácter no contractual de la actividad convenida.

d) Justificación del cumplimiento de las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y de la reglamentación aplicable.

**Artículo 40. Contenido del proyecto de convenio de creación.**

1. El contenido del proyecto de convenio de creación de la cátedra será el exigible con arreglo a lo establecido, principalmente, en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con inclusión de las más relevantes previsiones sustantivas y de procedimiento en relación con las partes concertantes, su capacidad jurídica y de obrar y su representación; el objeto del convenio y

las actuaciones a realizar para su cumplimiento, con indicación, en su caso, de la titularidad de los resultados obtenidos; las obligaciones y compromisos económicos asumidos para cada una de las partes, especialmente en las materias financieras, de recursos humanos y materiales y de difusión y comunicación pública de la actividad; las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos; el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control; la previsión de finalización de las actividades en curso en los supuestos de extinción; el régimen de modificación del acuerdo y su plazo de vigencia; el régimen atinente a la extinción del convenio y a sus consecuencias, con arreglo a las previsiones generales y a las específicas del presente reglamento.

2. El contenido específico en cada supuesto ha de integrar las siguientes previsiones:

a) La denominación de la cátedra, que no podrá ser coincidente con la de otra preexistente, que no podrá inducir a confusión en relación con su naturaleza y objeto y que podrá incorporar el nombre comercial, la razón social o la denominación oficial de la empresa o institución. La denominación será, así, la de «Cátedra [contenido específico en cada supuesto] de la Universidad de Murcia».

b) Los objetivos de la cátedra y su marco de actuación, con referencia a un ámbito, rama, especialidad o área de conocimiento.

c) Previsiones sobre las actividades que se hayan de desarrollar por medio de la cátedra, sin perjuicio de que el convenio de creación pueda remitir su concreción a la planificación ulterior.

d) La dotación económica de la cátedra a cargo de la empresa o institución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 y habiendo de precisar si se efectúa o no al amparo de las previsiones del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

e) Condiciones cronológicas y materiales para la realización de la aportación de la empresa o institución, así como previsiones sobre eventuales modificaciones ulteriores durante el tiempo de vigencia del convenio

f) La estructura de la cátedra y de sus órganos.

g) Duración. Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, acerca de los plazos de vigencia de los convenios administrativos y de su régimen de prórrogas, así como de la necesidad de nuevo convenio luego de expirado el periodo máximo de duración legalmente posible, el convenio de creación no podrá prever una duración inferior a dos años, salvo circunstancia excepcional específicamente apreciada a tal efecto. Excepcionalmente, atendiendo al carácter estratégico de la actividad propuesta, a la naturaleza y singularidad del ámbito de colaboración y a los intereses de la Universidad de Murcia, la vigencia del convenio de creación podrá ser inferior a la señalada.

h) Eficacia. Con carácter general, el convenio preverá su eficacia desde su firma. No obstante, en virtud de causa motivada y apreciada discrecionalmente por el Consejo de Gobierno, el convenio podrá contemplar una demora en su eficacia por plazo no superior a seis meses o una fecha determinada para que comience a producir efectos que no podrá exceder el mismo periodo de tiempo desde su firma.

i) Susceptibilidad de incorporación a la cátedra de otras empresas o instituciones. El convenio de creación podrá prever que puedan o no incorporarse a la cátedra otras empresas o instituciones que sean diferentes de la o de las que

lo hubieren suscrito y que, por ello, tienen el carácter de entidades cofundadoras de la cátedra, así como que las nuevas incorporaciones requieran o no de la anuencia de las empresas o instituciones partícipes de presente, siendo, en todo caso, necesaria la conformidad de la Universidad de Murcia. En su caso, cada supuesto ulterior de nueva incorporación requerirá del correspondiente convenio administrativo con la Universidad de Murcia. Con carácter general, la posibilidad de limitar la incorporación posterior de empresas o instituciones o de condicionar esta al consentimiento de las ya asociadas será apreciada discrecionalmente por el Consejo de Gobierno y podrá ser denegada si no se hallara fundamentada en motivos de oportunidad que vengan acompañados de una significativa contrapartida. En todo caso, en defecto de previsiones al respecto en el convenio de creación, estas podrán incorporarse por medio del reglamento de régimen interno de la cátedra.

3. La enunciación de contenidos expuesta en este precepto se ha de entender con carácter no exhaustivo, de suerte que la compleción del contenido efectivo de cada convenio de creación se hallará sujeto a las circunstancias del supuesto específico.

4. El convenio de creación puede ser suscrito con una o más empresas o instituciones, sin perjuicio de que deba existir un tratamiento adecuado que no efectúe distinciones entre estas, a los efectos de aportaciones, régimen de participación y otros, sino por la concurrencia de motivos que así lo justifiquen.

#### **Artículo 41. Evaluación de la propuesta.**

1. Presentada la propuesta, su evaluación será realizada por el grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa al que se refiere el artículo 46, habiendo ello de comportar:

a) La revisión y evaluación técnica de la propuesta, consistente en verificar la concurrencia de las circunstancias y condiciones formales y de contenido precisadas en este reglamento y en las instrucciones técnicas que se dicten en su desarrollo.

b) El análisis de oportunidad de la propuesta, consistente en la apreciación discrecional o fundamentada que se estime procedente en relación con la bondad de la propuesta específica y acerca de su adecuación a los objetivos estratégicos de la Universidad de Murcia.

2. El análisis de oportunidad de la propuesta implicará, asimismo y sin perjuicio de otras, la valoración de las siguientes circunstancias:

a) Las previas actividades de investigación y de docencia desarrolladas por la instancia o por la persona o personas proponentes en el ámbito propio de la cátedra, salvo en los casos en que, por razón de la instancia de que parta la iniciativa, ello no sea procedente.

b) La repercusión que el contenido investigador de la cátedra hubiera de tener a favor de la comunidad científica y de la sociedad.

c) Los recursos a disposición y la previsión de necesidades para el buen funcionamiento de la cátedra.

d) Las posibilidades de autofinanciación y la capacidad de captación de recursos externos. Se valorará especialmente la susceptibilidad y viabilidad de la financiación externa de las actividades de investigación, transferencia, formación, divulgación y difusión.

3. En su caso, el grupo de trabajo, actuando de modo coordinado con la persona o instancia proponente, articulará la interlocución que fuere precisa con la institución o empresa para ultimar la configuración del proyecto de convenio de creación que haya de ser sometido a aprobación y, si procede, suscrito.

4. A resultas de tales actuaciones, el grupo de trabajo informará la propuesta de modo favorable o desfavorable, según corresponda.

5. Solo habrá lugar a la emisión de informe desfavorable cuando se aprecie justificadamente la concurrencia de obstáculos u objeciones que no sea posible solventar, tanto en lo tocante a la negociación en relación con el contenido del proyecto de convenio de creación, por falta de acuerdo con la institución o empresa, como en lo referido a la oportunidad y a la sustancia de la actividad de la cátedra propuesta y al cumplimiento de las previsiones reglamentarias o administrativas aplicables. La emisión de informe desfavorable pondrá fin al expediente.

6. En el supuesto de que se considere que la propuesta adolece de deficiencias susceptibles de solución, el grupo de trabajo, por conducto de la unidad gestora, coordinará con la persona o instancia proponente la acomodación de la propuesta en lo que fuere preciso, tras lo cual se emitirá el informe que corresponda en función del resultado de tales actuaciones.

#### **Artículo 42. Aprobación de la propuesta y suscripción del convenio de creación.**

1. Emitido el informe favorable del grupo de trabajo, este comportará propuesta de decisión y será sometido a la adopción de la que sea procedente.

2. En todo caso, el expediente acompañará el proyecto de convenio de creación, con la documentación adicional que sea precisa, debidamente ultimado para su aprobación.

3. Aprobada la propuesta, se procederá a la firma del convenio de creación con la institución o empresa, de modo que, salvo en el caso de eficacia demorada con arreglo al artículo 40, tal será el hito determinante de la creación de la cátedra, de su inclusión en el Registro de Cátedras, del inicio de su actividad y de la eficacia de los compromisos asumidos por las partes.

#### **Artículo 43. Causas de extinción de una cátedra institucional o de empresa.**

El grupo de trabajo previsto en el artículo 46 podrá proponer la extinción de una cátedra institucional o de empresa y, por consiguiente, del convenio de creación en el supuesto de que concurra cualquiera de las siguientes eventualidades:

a) Concurrencia de causa válidamente consignada en el convenio de creación.

b) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga o renovación.

c) Incumplimiento grave de las previsiones de los Estatutos de la Universidad de Murcia, del convenio de creación de la cátedra o del presente reglamento.

d) Falta de realización efectiva y en las condiciones pactadas de las aportaciones comprometidas con arreglo al convenio de creación o a acuerdos ulteriores.

e) Falta de actividad de la cátedra durante, al menos, una anualidad natural o un curso académico, según proceda en cada caso.

f) Existencia de un déficit económico injustificado resultante de la gestión de la cátedra.

g) Decisión judicial o administrativa firme declaratoria de la invalidez del convenio.

h) Otras circunstancias singularmente justificadas que comporten graves alteraciones o contingencias susceptibles de dañar el interés universitario o de comprometer el adecuado funcionamiento de la cátedra.

#### **Artículo 44. Procedimiento para la extinción.**

1. Si la causa de extinción de la cátedra o del convenio de creación hubiera sido invocada por la empresa o institución, antes de evacuar su propuesta el grupo de trabajo dará traslado al director o directora de la cátedra, confiriendo plazo de diez días para informe. Seguidamente, formulará la propuesta que estime procedente.

2. En otro caso, antes de formular su propuesta el grupo de trabajo recabará informe del director o directora de la cátedra y, en su caso, de la empresa o institución, por plazo común de quince días, transcurrido el cual y háyanse o no recibido los informes adoptará la propuesta que se estime arreglada a derecho.

3. Si la causa de extinción hubiera sido manifestada conjuntamente por la empresa o institución y por la Universidad de Murcia, bien en sesión del consejo de dirección de la cátedra, bien obrando documentalmente de otro modo, se formulará directamente la propuesta de extinción, salvo que se aprecie la existencia de objeciones determinadas y fundadas, en cuyo supuesto se adoptará el acuerdo que se considere conforme a derecho.

4. La propuesta será elevada al rector o rectora, en unión del resto de actuaciones, para la adopción de la decisión que se acomode a derecho.

5. El acuerdo de extinción de una cátedra será adoptado por el rector o rectora, a propuesta de la persona titular del vicerrectorado competente. El acuerdo de extinción de la cátedra será comunicado a la directora o director de la cátedra, será notificado a la empresa o institución, se hará constar en el Registro de Cátedras y comportará, en su caso, la simultánea denuncia del convenio, si no fuere este el motivo originario, haciéndose así constar de modo expreso.

6. La competencia para adoptar el acuerdo de extinción de una cátedra no será susceptible de delegación.

#### **Artículo 45. Supuesto singular de permanencia de la cátedra.**

1. El acaecimiento del supuesto de hecho previsto en la letra b del artículo 43 podrá no comportar la extinción de la cátedra si se verifica que, no obstante haberse producido el vencimiento de la vigencia del convenio de creación o de su prórroga y no haber sido objeto de renovación, la aportación prevista en el artículo 20 ha continuado siendo realizada por la empresa o institución con arreglo a las condiciones pactadas.

2. En tal supuesto de hecho, una vez detectada la incidencia, se habrá de promover la renovación del convenio de creación en un plazo no superior a tres meses.

3. Entretanto, las determinaciones contenidas en el convenio de creación continuarán siendo aplicadas como garantía de la adecuada operativa de la cátedra y de respeto a lo pactado y no expresamente denunciado.

#### **Artículo 46. Grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa.**

1. Se constituye el grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia, que contará con la siguiente composición:

Presidencia: la persona titular del vicerrectorado competente.

Vocalías:

1.<sup>a</sup> La persona titular de la coordinación en materia de cátedras institucionales y de empresa, quien actuará, asimismo, como titular de la vicepresidencia del grupo de trabajo.

2.<sup>a</sup> La persona titular de la coordinación en materia de transferencia de resultados de la investigación, de transferencia del conocimiento o ámbito análogo.

3.<sup>a</sup> La persona titular de la jefatura de la unidad gestora, quien actuará, asimismo, como titular de la secretaría del grupo de trabajo.

4.<sup>a</sup> Una letrada o letrado de la Asesoría Jurídica, designada por la secretaria o secretario general de la Universidad de Murcia a propuesta de la persona titular de la jefatura de aquella unidad.

5.<sup>a</sup> Una técnica o técnico del Área de Gestión Económica, designada por la persona titular del vicerrectorado competente a propuesta de la persona titular de la jefatura de la señalada unidad.

2. El grupo de trabajo podrá recabar la participación del personal técnico asesor que precise para la realización de sus cometidos, pudiendo consistir este tanto en personal docente e investigador especializado en el ámbito de que se trate como en personal técnico, de gestión y de administración y servicios integrante cualesquiera áreas o unidades cuyo criterio y asistencia se considere relevante en el caso concreto.

3. En particular, el grupo de trabajo articulará de consuno con la Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres los mecanismos de coordinación, de análisis y de recomendación que sean precisos para asegurar la evaluación de políticas y acciones en la materia en relación con el ámbito de responsabilidad de la señalada unidad, pudiendo ello comportar la incorporación a su composición de personal técnico de la indicada unidad, en el concepto de personal asesor, y debiendo conducir a la formulación e implementación de una estrategia en materia de igualdad de género en el ámbito de las cátedras, que se concrete en acciones específicas y en la evaluación de la consecución de objetivos.

5. Todas las personas empleadas públicas, centros y unidades de la Universidad de Murcia están obligados a prestar diligentemente la asistencia técnica que, en su caso, pueda ser requerida al amparo de este reglamento y, en particular, para prestar soporte a las actuaciones del grupo de trabajo previsto en este precepto.

6. Son funciones del grupo de trabajo:

a) Informar y, en su caso, formular propuesta para la creación o extinción de las cátedras institucionales y de empresa, con arreglo a las previsiones de este reglamento y con inclusión del contenido de la propuesta de convenio de creación.



b) Informar anualmente al rector o rectora, para su traslado, en su caso, a los órganos colegiados generales de gobierno o de representación de la Universidad de Murcia, acerca de las actividades desarrolladas por las cátedras institucionales y de empresa.

c) Efectuar el seguimiento de los convenios atinentes a las cátedras institucionales y de empresa.

d) Dirimir los posibles conflictos en relación con la admisión y exclusión de personal adscrito a una cátedra o, en su caso, de personas o entidades colaboradoras.

e) Formular propuesta de un marco de actuación que contemple líneas estratégicas prioritarias para la creación de cátedras institucionales y de empresa y que tenga en cuenta tanto las especificidades del entorno económico y social de la Región de Murcia como las orientaciones estratégicas de la Universidad de Murcia. La indicada propuesta será sometida a la aprobación del rector o rectora y, en su caso, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

f) Informar, antes de su sometimiento a la aprobación del Consejo de Gobierno, las propuestas de reglamentos de régimen interno de cátedras institucionales y de empresa.

g) Prestar asistencia al vicerrectorado competente para la formulación coordinada del anteproyecto de reglamento marco de régimen interno de cátedras institucionales y de empresa y de los proyectos de cualesquiera instrucciones técnicas, documentos de trabajo y modelos estandarizados para la promoción y operativa de las cátedras institucionales y de empresa.

7. La participación en el grupo de trabajo de personal letrado de la Asesoría Jurídica y de personal técnico del Área de Gestión Económica comportará que no sea necesario reiterar el requerimiento de informe de tales unidades en aquellos supuestos en los que, en otro caso, sería necesario, siempre que tal personal técnico preste su conformidad por razón de su ámbito de actuación en relación con el contenido del informe acordado por el grupo de trabajo. En su caso, lo propio podrá suceder en relación con la Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la medida en que personal técnico de dicha unidad participe de las labores del grupo de trabajo.

**Disposición adicional primera. Reglamento marco de régimen interno de cátedras institucionales y de empresa.**

1. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, el equipo de gobierno formulará un proyecto de reglamento marco de régimen interno de cátedras institucionales y de empresa que será sometido al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, y que tendrá la naturaleza propia de directrices generales a los efectos del artículo 15.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. El reglamento marco operará como reglamento de régimen interno de las cátedras que carezcan de reglamento propio.

**Disposición adicional segunda. Formulación de documentos de trabajo y modelos estándar para la promoción de cátedras institucionales y de empresa.**

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, el vicerrectorado competente, con la asistencia técnica de la unidad gestora y del grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa, aprobará y

hará público un modelo de convenio de creación de cátedras institucionales y de empresa, así como documentos de trabajo que sinteticen las previsiones de este reglamento y permitan una más sencilla configuración de la memoria justificativa.

**Disposición adicional tercera. Instrucciones técnicas.**

Las instrucciones técnicas previstas en este reglamento para la concreción de diversas de sus determinaciones serán formuladas, aprobadas y hechas públicas por el vicerrectorado competente en el plazo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de aquel.

**Disposición adicional cuarta. Constitución del grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa.**

El grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa celebrará su sesión constitutiva en el plazo de máximo de un mes desde la entrada en vigor de este reglamento.

**Disposición adicional quinta. Puesta en marcha del Registro de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia.**

El Registro de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia habrá de hallarse operativo en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este reglamento.

**Disposición adicional sexta. Delegación de competencias a favor del rector o rectora.**

Con el carácter de disposición administrativa singular y al amparo de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 46.2.h de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia acuerda delegar en el rector o rectora de esta la competencia para aprobar los convenios de creación de cátedras institucionales y de empresa, así como para acordar su modificación, extinción, prórroga o renovación, sin perjuicio de que se dé cuenta ulterior al Consejo de Gobierno acerca de los convenios suscritos, modificados, extinguidos, prorrogados o renovados y de la publicidad de que haya de darse a tales supuestos.

**Disposición adicional séptima. Determinación y actualización de importes y porcentajes.**

1. Desde la entrada en vigor de este reglamento hasta el 31 de diciembre de 2025, el importe previsto en la letra a del artículo 20 será de diez mil euros y el porcentaje contemplado en el artículo 21 será del diez (10) por ciento.

2. Tal importe y porcentaje podrán ser actualizados anualmente por el Consejo de Gobierno. Para su eficacia, el acuerdo que se adopte a tal efecto habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición transitoria única. Reglas de derecho intertemporal.**

1. El presente reglamento será directamente aplicable en toda su extensión a las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia que sean creadas desde su entrada en vigor y a sus respectivos convenios de creación, aun cuando la propuesta se hallare entonces en tramitación.

2. Las cátedras preexistentes en la fecha de entrada en vigor de este reglamento podrán continuar rigiéndose por su respectivo convenio de creación hasta el momento en el que se halle previsto el vencimiento de su periodo inicial o de la prórroga en que se encontrara de presente.

3. Ello no obstante, las disposiciones del capítulo III de este reglamento serán aplicables a las cátedras constituidas antes de su entrada en vigor en todo aquello que no sean expresamente incompatible con su respectivo convenio de creación.

4. Antes de la respectiva fecha resultante del apartado 2, la adecuación de la cátedra preexistente al presente reglamento podrá verificarse mediante adenda modificativa del correspondiente convenio de creación.

5. Para la prórroga o renovación de los convenios de creación de cátedras preexistentes será preciso verificar previamente la acomodación al presente reglamento, tanto del respectivo convenio de creación como en relación con las restantes determinaciones contenidas en esta norma.

6. Por excepción, en caso de prórroga de convenio de creación de cátedra preexistente será admisible que la cuantía de la aportación sea inferior a la prevista con arreglo al artículo 20 y a la disposición adicional séptima, siempre que alcance, al menos, el importe previsto en el convenio prorrogado y que la prórroga no supere dos años de duración. La misma regla será aplicable a los supuestos de renovación convencional, si bien, en este caso, por una sola vez, por plazo máximo de dos años y siempre que el convenio no hubiera sido previamente prorrogado en las condiciones que señala este mismo apartado.

**Disposición final primera. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, previa su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**5118 Extracto de la Orden de 11 de octubre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se convocan ayudas económicas a las federaciones deportivas olímpicas de la Región de Murcia para el desarrollo y ejecución del programa de tecnificación "Talento Deportivo" de modalidades o especialidades olímpicas y/o paralímpicas durante la temporada 2024/2025.**

BDNS (Identif.): 790637

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/790637>).

#### **Primero. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden las Federaciones Deportivas Olímpicas de la Región de Murcia.

#### **Segundo. Objeto**

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a las bases reguladoras previstas en la Orden de 27 de julio de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo (BORM de 7 de agosto), ayudas económicas a las Federaciones Deportivas Olímpicas de la Región de Murcia para el desarrollo y ejecución del programa de tecnificación "Talento Deportivo" de modalidades o especialidades olímpicas y/o paralímpicas durante la temporada 2024/2025.

#### **Tercero. Bases reguladoras**

Orden de 27 de julio de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan en el ámbito deportivo de la Región de Murcia (BORM n.º 181 de 7 de agosto).

#### **Cuarto. Cuantía**

El presupuesto destinado a esta convocatoria asciende a un máximo de 300.000,00 euros, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 19.03.00.457A.48461, proyecto 47255, "Plan de tecnificación C.T.D. Infanta Cristina", sin que ningún beneficiario pueda superar la cuantía de 20.000,00 euros.

#### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de octubre de 2024.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**5119 Resolución de 3 de octubre de 2024, del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 1 de octubre de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "American School of Murcia", código 30021101, por cambio de denominación específica a "Brewster Murcia".**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 1 de octubre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "American School of Murcia", código 30021101, por cambio de denominación específica a "Brewster Murcia",

#### Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 1 de octubre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "American School of Murcia", código 30021101, por cambio de denominación específica a "Brewster Murcia", que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 3 de octubre de 2024.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

#### Anexo

#### Dispongo:

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado Extranjero "American School of Murcia", código 30021101, por cambio de denominación específica a "Brewster Murcia", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30021101.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Breswster Academy Spain, S.L."
- d) NIF del titular: B0293492.
- e) Denominación genérica: Centro Docente Privado Extranjero.
- f) Denominación específica: "Brewster Murcia".
- g) NIF del centro: B0293492.
- h) Domicilio: Camino de las Brönte, s/n.

- i) Localidad: 30120 El Palmar.
- j) Municipio: Murcia.
- k) Provincia: Murcia.
- l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- m) Enseñanzas autorizadas:

- Enseñanzas regladas del sistema educativo de los Estados Unidos de América, de niveles equivalentes a los no obligatorios del sistema educativo español.

- Enseñanzas regladas del sistema educativo de los Estados Unidos de América, de niveles equivalentes a los obligatorios del sistema educativo español completadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas.

- n) Capacidad:

- Pre-School: Pre Kindergarten 1 (3 años), Pre Kindergarten 2 (4 años), Kindergarten (5 años), equivalente a Educación Infantil de Segundo Ciclo: 50 puestos escolares.

- Elementary: Grade 1 a Grade 6 (equivalente a Educación Primaria): 60 puestos escolares.

- Secondary: Grade 7 a Grade 10 (equivalente a Educación Secundaria): 20 puestos escolares.

**Segundo.** La enseñanza de la lengua castellana y literatura deberá impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

**Tercero.** El profesorado que imparta las enseñanzas mencionadas en el apartado anterior deberá reunir los requisitos de titulación requeridos por la legislación española para el nivel educativo, y tendrá los derechos y obligaciones que determina el artículo 12 del Real decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

**Cuarto.** La autorización a la que hace referencia el apartado primero de esta Orden tiene una validez temporal hasta el 31 de agosto de 2025. A partir de esta fecha indicada, esta autorización provisional está condicionada a las sucesivas inspecciones de New England Association of Schools & Colleges (NEASC) hasta obtener una acreditación plena.

**Quinto.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

**Sexto.** El titular queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente y sometido a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de Educación en los términos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, así como a solicitar de esta Administración, nueva autorización e inscripción, si se produce cualquier variación en los elementos y circunstancias que dieron lugar a la acreditación de la NEASC de fecha 27 de junio de 2024, y en todo caso, cuando dichas variaciones afecten a las enseñanzas ofertadas y al número de puestos escolares.

**Séptimo.** La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Murcia, a 1 de octubre de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos  
y Transformación Digital

#### **5120 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.**

En virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación tendrá lugar en las fechas que se indican, ambas inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO	INICIO	FIN
AGUILAS	MERCADO SEMANAL	Octubre 2024	20/10/2024	20/12/2024
AGUILAS	VADOS-ENTRADA VEHICULOS-	2024	20/10/2024	20/12/2024
ALEDO	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	Tercer trimestre 2024	20/10/2024	20/12/2024
ALEDO	VADOS-ENTRADA VEHICULOS-	2024	20/10/2024	20/12/2024
BLANCA	MERCADO SEMANAL	Tercer trimestre 2024	20/10/2024	20/12/2024
BULLAS	MERCADO SEMANAL	Tercer trimestre 2024	20/10/2024	20/12/2024
CAMPOS DEL RIO	TASA DE RECOGIDA DE BASURAS	Tercer trimestre 2024	20/10/2024	20/12/2024
CARAVACA DE LA CRUZ	G.S.-COTOS CAZA	2024	20/10/2024	20/12/2024
LOS ALCAZARES	TASA DE RECOGIDA DE BASURAS	Tercer trimestre 2024	20/10/2024	20/12/2024
MORATALLA	G.S.-COTOS CAZA	2024	20/10/2024	20/12/2024
MORATALLA	LICENCIAS_PARADAS AUTOTAXIS	2024	20/10/2024	20/12/2024
MORATALLA	OCUPACION V. PUB-MESAS_SILLAS	2024	20/10/2024	20/12/2024
MULA	OCUPACION V. PUB-MESAS_SILLAS	2024	20/10/2024	20/12/2024
MULA	VADOS-ENTRADA VEHICULOS-	2024	20/10/2024	20/12/2024
PUERTO-LUMBRERAS	G.S.-COTOS CAZA	2024	20/10/2024	20/12/2024
UNION (LA)	TASA CONSERV.CEMENTERIO MPAL.	2024	20/10/2024	20/12/2024



Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido ante el organismo gestor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante con cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard o mediante la aplicación BIZUM, en ambos casos a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de estos medios no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica, pudiendo hacerlo además a través del teléfono gratuito 900 878 830. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios y horarios habilitados por ellas: BBVA, CAIXABANK, CAJAMAR, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, ABANCA, BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER y BANKINTER. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que podrán ser consultados en dicha página web

<b>Municipio</b>	<b>Domicilio</b>
Abanilla	Calle Francisco Salzillo, 17 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Albudeite	Plaza Constitución, 2 (30190)
Aledo	Plaza Ayuntamiento, 2 (30859)
Altorreal	Avenida Reino de Murcia 35-37 (30506)
Beniel	Av del Reino, 22 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Caravaca	Avenida Carretera de Granada, 13 bajo (30400)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Campos del Río	Avenida de la Constitución, 16 (30191)
Cehegín	Plaza Alpargatero S/N (30430)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fortuna	Calle Carmen Conde, 2 - Bajo (30620)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
Las Torres de Cotillas	Plaza Adolfo Suarez, 1 (30565)
La Unión	Calle Siete de Marzo, 78 (30360)
Librilla	Carretera Casas Nuevas, 1 (30892)
Lorca	Calle Diego Pallares Cacha S/N (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 42 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2ª planta (30440)
Mula	Calle Picasso, 4 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Pliego	Calle Mayor, 2 (30176)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Constitución, 13 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Torre Pacheco	Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 (30700)
Yecla	Plaza Parque de la Constitución, 1 (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, a 10 de octubre de 2024.—La Jefa del Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes, Gisela Milán Muñoz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**5121 Anuncio por el que se somete a información pública el Proyecto de Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se modifica la Orden de 24 de junio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de competitividad y calidad turísticas.**

La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se modifica nuevamente la Orden de 24 de junio de 2021 de la extinta Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de competitividad y calidad turísticas.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente anuncio, para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona física o jurídica, interesada o afectada, presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento código 1549, SIA 213026 "elaboración y tramitación de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Cartagena, 14 de octubre de 2024.—La Directora General de Competitividad y Calidad Turísticas, Eva M.<sup>a</sup> Reverte Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **5122 Exposición pública del padrón fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones de Alguazas, correspondiente al ejercicio 2024.**

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con fecha 24/09/2024, el padrón fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones de Alguazas, correspondiente al ejercicio 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sujeción del mismo al trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en las dependencias de la Corporación, por un plazo de un mes a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Asimismo, los datos contenidos en dicho padrón podrán ser consultados en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Alguazas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo del 15/10/2024 al 16/12/2024, pudiendo hacerse efectivo en la oficina de recaudación o cualquiera de las formas de pago que constan en los recibos, y se establece como fecha de cargo en cuenta para los recibos domiciliados el 05/11/2024.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que corresponda y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alguazas, 26 de septiembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **5123 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2024 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. Transcurrido treinta días hábiles contados desde la fecha de inserción del edicto de aprobación inicial publicado en el BORM n.º 135, de 12 de junio de 2024, han sido presentadas alegaciones a la referida ordenanza, durante el periodo de exposición pública. Estas alegaciones han sido resueltas por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2024, habiéndose procedido en esta misma sesión a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el citado acuerdo y asimismo se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa"

#### **Artículo 1. Objeto.**

1.1. Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico al que queda sometido el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas.

1.2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma tanto la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos como las situadas en espacios privados que permanezcan abiertos al uso público común general.

1.3. Excepcionalmente, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de helados de temporada.

## **Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.**

La instalación de terrazas en la vía pública constituye una autorización discrecional y a precario, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Archena y que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público, en régimen de mera tolerancia.

## **Artículo 3. Concepto de terraza.**

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración, situada en espacios exteriores de uso público, compuesta por un conjunto de mesas y sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, toldos parasoles o similares, jardineras, separadores etc.

No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación vigente, sean calificadas de salas de fiestas y/o discotecas.

## **Artículo 4. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

## **Artículo 5. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## **Artículo 6. Responsables.**

6.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

6.2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 7. Características de las autorizaciones.**

7.1. Los interesados en el disfrute de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento.

7.2. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, otorgándose generalmente por años naturales. También podrán otorgarse autorizaciones de temporada primavera-verano que, con una duración de 8 meses, que comprende el período del 1 de marzo al 31 de octubre.

7.3. Las autorizaciones otorgadas estarán sujetas a las modificaciones que pueda adoptar el Excmo. Ayuntamiento de Archena que, en tal sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducir las en cualquier momento por causas de interés general.

7.4. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, o congresos, podrán modificarse las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad.

Asimismo, cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, obras, implantación, supresión o modificación de servicios públicos, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones.

7.5. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.

7.6. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrán ser arrendadas o cedidas por cualquier título, total o parcialmente, ni directa o indirectamente salvo previa autorización de la Comisión de Gobierno. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia

7.7. Los aprovechamientos tendrán la duración que se determine en las licencias, sin perjuicio de que puedan ser retiradas por la Administración cuando lo estime oportuno por razones de interés público. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte proporcional de la cuota correspondiente al período en que no se haya disfrutado la ocupación del dominio público.

7.8. El otorgamiento de la autorización estará vinculado, en su caso, a la prestación de la correspondiente garantía económica para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse en la zona de ocupación.

7.9 Las autorizaciones se ajustarán a lo preceptuado en el correspondiente informe de la Policía Local referente a seguridad vial y a la Oficina Técnica Municipal en temas de accesibilidad y seguridad estructural.

#### **Artículo 8. Normas de gestión y cobro.**

8.1 La tasa por este aprovechamiento se exigirá por autoliquidación-liquidación individualizada, que se practicará en el momento de realizar la solicitud, surtiendo dicha autoliquidación o liquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.

8.2. El impago de la tasa correspondiente impedirá la concesión de la autorización solicitada.

8.3. Concedidas las licencias para ocupación anual y de temporada se entenderán prorrogadas tácitamente en las mismas condiciones que se otorgaron y para los mismos períodos en tanto no se comunique por el interesado la baja en la ocupación o aprovechamiento especial o se soliciten nuevas condiciones.

En estas prórrogas anuales de las licencias, las cuotas se entenderán devengadas el primer día del año natural. En estas prórrogas de las licencias de temporada, las cuotas se entenderán devengadas el primer día de la temporada.

Se practicará la liquidación correspondiente al nuevo período a partir del censo de titulares de licencias/autorizaciones vigentes para cada período impositivo, formado por el Departamento de Gestión Tributaria, comprensivo de los sujetos pasivos y los elementos tributarios determinantes de la cuota a liquidar.

8.4 En caso de baja por cese en la ocupación, la cuota se prorrateará por meses según la ocupación, incluido aquél en el que se produzca la baja o se comunique la misma. En todo caso la baja tendrá efecto cuando sea comunicada por registro de entrada al Ayuntamiento de Archena aportando la documentación que acredite dicho cese.

8.5. Si el interesado no presentara la oportuna declaración y petición de licencia, o solicitada esta se le hubiese denegado y realizase la ocupación del espacio público, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de gestión inspectora. En este caso se liquidará la tasa correspondiente al periodo anual con un recargo del 30% sobre la cuota resultante.

8.6. En caso de que se compruebe por la Inspección municipal que la ocupación de la vía pública se produce fuera del plazo autorizado, se liquidará la tasa correspondiente al periodo anual con un recargo del 30% sobre la cuota resultante.

8.7. En caso de que se compruebe por la Inspección municipal que la ocupación de la vía pública se produce fuera del espacio autorizado o con más elementos de los autorizados, se liquidará la tasa correspondiente al periodo anual con un recargo del 30% sobre la cuota resultante.

8.8 La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

8.9 Para la obtención de la licencia se deberá estar al corriente de los tributos municipales.

8.10. La acumulación de dos períodos (sean anuales o de temporada) en ejecutiva sean consecutivos o no, implicará la pérdida de la autorización.

8.11. Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación que nos ocupa.

#### **Artículo 9. Deber de exhibición de autorizaciones.**

El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que se refleje la instalación autorizada deberá encontrarse exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa.

#### **Artículo 10. Solicitudes.**

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Declaración responsable relativa a estar habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento.

b) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que pretende ubicarse, acompañada de un reportaje fotográfico del mobiliario que se desea instalar, y en la que deberá detallarse la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, y el período de actividad.

c) Croquis o plano expresivo del lugar exacto a escala, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.

d) Cualquier otro documento que, por los Servicios Técnicos Municipales, o por el interesado se estime idóneo para acreditar la concurrencia de razones de interés general, cuando se trate de instalar terrazas en espacios privados de uso público.

e) Certificado de estar al corriente de pago de tributos municipales.

f) Declaración responsable de tener contratado un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación que nos ocupa.



g) Copia del DNI o NIF de titular de la actividad. En caso de ser una persona jurídica, deberá aportar NIF de persona jurídica, DNI del representante y documentación que acredite la representación.

h) Copia de la licencia de actividad del titular actual. (solicitante de la autorización).

#### **Artículo 11. Cuota tributaria.**

11.1. El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno si éste fuese de uso público.

11.2. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del cuadro de tarifas, teniendo en cuenta el período de tiempo para el que se autorice el aprovechamiento especial y el número de mesas.

11.3. Los aprovechamientos podrán ser:

a) Anuales: cuando se autorizan para todo el año natural

b) De temporada: cuando el período autorizado comprende desde 1 de mayo a 31 de octubre.

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización se presumirán anuales.

11.4. Se aplicará la cuota tributaria conforme a la Ordenanza en vigor.

Nota: Se equiparán a las mesas, los veladores u otros elementos ornamentales que hagan función de mesa. Igualmente se equiparán a las sillas los taburetes y similares. Se fija el módulo máximo de ocupación de una mesa cuadrada o redonda de lado o diámetro igual o inferior a 0,80 metros y 4 sillas como un cuadrado de 2,00 metros de lado lo que daría una superficie de 4 m<sup>2</sup>.

Aquellas mesas, veladores u otros elementos ornamentales que hagan función de mesa cuya dimensión sea superior a la anteriormente indicada tributarán por el doble del importe. No están permitidas aquellas cuyas dimensiones excedan en más de un 90% del tamaño estándar anteriormente indicado.

- A efectos de aplicación de la presente tarifa, se consideran las siguientes zonas:

a) Zona de primera categoría.

Comprende las Avenidas y Calles Alejandro Medina, Antonete Gálvez, Argentina, Avda. Río Segura( paseo del Rio), Balneario (Hasta cruce con Ronda El Ope), Bolivia, Brasil, Calvario, Chile, Daniel Ayala (Hasta cruce con Antonete Gálvez), Del Carril, Federico García Lorca, Joaquín Morte, Mayor, Paraguay, Principal de La Algaida, Pza. Constitución, Pza. España, Pza. Primero de Mayo, Ramón y Cajal (Hasta cruce con Laureado García Marco), Rosaleda, San Juan, Venezuela, Vicente Aleixandre, Ronda Ope, Maestro Pepe y todas las plazas y parques públicos del término municipal.

b) Zona de segunda categoría:

Está integrada por el resto de calles del término municipal y pedanías.

11.5. Cuando el espacio autorizado con mesas y sillas esté cubierto con cualquier elemento de protección, fijo o móvil tipo toldo (ya sea de brazos retráctiles o fijo de fachada), sombrilla o elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo, la tasa correspondiente se incrementará en un 20%.

### **Artículo 12. Devengo**

El tributo se devenga el día 1 de cada período autorizado, excepto cuando el inicio de la ocupación con mesas y sillas tenga lugar ya iniciado el período de temporada o el periodo anual que se autorice. En tales casos la cuota se prorrateará en función de los días que resten según el período autorizado.

Se tomará como fecha de inicio de la ocupación el día siguiente a la notificación de la correspondiente autorización.

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización se presumirán anuales.

### **Artículo 13. Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.**

13.1. Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada a la Administración a los efectos oportunos.

13.2. La comunicación previa del cambio de titularidad de la actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

### **Artículo 14. Productos consumibles en terrazas.**

La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

### **Artículo 15. Horarios.**

15.1 Con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3 de este artículo, las terrazas podrán funcionar con arreglo al siguiente horario:

- Durante los meses de Octubre a Marzo, de lunes a jueves, desde las 9 horas hasta la 1 de la madrugada. Los viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 1,30 de la madrugada.
- El resto del año, el cierre de la terraza podrá producirse media hora más tarde.

El cumplimiento de este horario es independiente del horario comercial o de apertura y cierre del establecimiento de hostelería o restauración al que la terraza se encuentre vinculada. El horario de funcionamiento incluye el tiempo utilizado para su montaje y desmontaje diario.

15.2. En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento al que sirven de anexo.

15.3. El horario establecido con carácter general podrá ser ajustado en consideración a las estaciones del año, duración de la jornada y zonas de la Ciudad, amplitud de los espacios de uso público, el carácter residencial del entorno, su carácter histórico, u otras circunstancias de interés general, que serán establecidas mediante Decreto por parte del órgano competente de la Corporación municipal y debidamente publicadas para conocimiento general de los ciudadanos.

15.4. El titular de la autorización será responsable de advertir al público asistente de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos tales como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de personas y vehículos y de otros similares disponiendo, en caso necesario, de una persona encargada de velar para que no se produzcan alteraciones del orden público.

### **Artículo 16. Zonas de ocupación.**

16.1. Las autorizaciones se entenderán siempre referidas a una superficie máxima ocupable y a un número máximo de mesas debiendo el establecimiento disponer de fachada situada hacia el espacio a ocupar. En caso de que el establecimiento tenga dos o más fachadas a distintas calles o espacios públicos, podrán instalarse terrazas indistintamente en todos ellos. Se podrá ocupar el tramo correspondiente al inmueble vecino contiguo al establecimiento previa autorización escrita de su titular.

No podrá estar ocupada más superficie de la señalada en la autorización que faculta, únicamente, la instalación de mesas, sillas, toldos, sombrillas, separadores y jardineras que serán desmontables.

16.2. La autorización exigirá, en todo caso, que quede libre al tránsito peatonal una zona continua, donde se garantice la accesibilidad, previo informe de la Oficina técnica.

En el supuesto caso en que las mesas y sillas tengan que instalarse junto a la fachada del local, los toldos, parasoles o sombrillas podrán instalarse en la zona ocupada por las mesas y sillas, debiendo existir también una zona continua de libre paso peatonal entre las mesas y bordillo de la acera.

16.3. En el caso de paseos centrales, la autorización permitirá la ocupación del tramo de suelo situado ante el propio establecimiento. Excepcionalmente puede autorizarse una ocupación longitudinal mayor cuando la mencionada ocupación sea compatible con los usos existentes.

16.4. En vías públicas peatonalizadas o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos de emergencia.

16.5. En plazas o espacios peatonales en los que, por su configuración resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos, el Ayuntamiento delimitará el espacio a ocupar por cada uno de ellos, tomando en consideración, particularmente, los siguientes criterios objetivos: metros de fachada del establecimiento proyectados sobre la plaza o espacio a repartir, aforo y superficie útil.

El reparto así efectuado por la Administración tendrá una validez de 1 año desde la fecha de su aprobación. Transcurrido dicho plazo, la Administración podrá efectuar una nueva delimitación y asignación de espacios teniendo en cuenta las nuevas solicitudes.

### **Artículo 17. Zonas libres de ocupación.**

Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Las situadas en pasos de peatones.
- c) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
- d) Las calzadas de tráfico rodado, calles en las que exista aparcamiento quincenal alterno y vías ciclables.
- e) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

f) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.

#### **Artículo 18. Instalaciones eléctricas y otras.**

18.1. La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, podrá ser, en su caso, objeto de autorización, siendo necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se aporte certificación acreditativa de que la instalación instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

18.2. Podrá exigirse al interesado que el proyecto detalle las condiciones técnicas, estéticas o de configuración de la instalación eléctrica, a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, así como a los vecinos y establecimientos cercanos.

18.3. En los espacios que dispongan de pulverizadores de agua, requerirán el correspondiente control por empresa autorizada de la legionela.

#### **Artículo 19. Contaminación acústica.**

19.1. Queda expresamente prohibida la instalación de equipos musicales o sonoros de toda clase, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

19.2. En aras de minimizar el ruido de las instalaciones que se autoricen en la vía pública, las mesas, sillas y cadenas o cualquier elemento metálico que se emplee para apilar excepcionalmente las instalaciones, deberá estar calzado con material que garantice su insonorización en la movilidad de los mismos.

#### **Artículo 20. Limpieza, higiene u ornato.**

20.1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. A tal efecto, el titular deberá adoptar a diario las medidas que garanticen el cumplimiento de dicha obligación y de acuerdo con el plan de limpieza que en su caso se haya establecido en la autorización.

20.2. Queda expresamente prohibido almacenar o apilar productos y materiales de toda clase en el espacio destinado a terrazas. No obstante, de forma excepcional y debidamente justificada, podrá quedar autorizado el almacenamiento de mesas y sillas fuera del horario de funcionamiento establecido, para lo cual el titular deberá presentar documentación gráfica expresiva del lugar exacto y forma de la instalación, así como de sus condiciones estéticas y de seguridad. Dicha ocupación deberá producirse, en todo caso, dentro del espacio autorizado de la terraza, quedando sujeta al mismo régimen jurídico de esta última.

20.3. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales dispensadoras, recreativas o de azar. Queda igualmente prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

20.4. El mobiliario de las instalaciones deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen, pudiendo exigirse el cumplimiento de determinadas condiciones estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante. Queda

totalmente prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en el mobiliario, sombrillas, toldos, parasoles o cualquier elemento utilizado en la terraza. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar rótulos con el logotipo del local o marcas comerciales con unas dimensiones máximas de 0'50x 0'20 metros y unicolor.

**Artículo 21. Toldos, parasoles, sombrillas, separadores y jardineras.**

21.1. Quedan prohibidas las instalaciones ancladas de un modo permanente al pavimento que impliquen su transformación, obras o fijación de elementos que no sean fácilmente removibles. Con carácter excepcional el Excmo. Ayuntamiento de Archena, podrá autorizar la instalación de toldos, parasoles, sombrillas o similares ancladas al pavimento de un modo permanente, cuando el interesado justifique documentalmente dicha instalación presentando el oportuno proyecto con las condiciones técnicas y estéticas de la instalación.

El anclaje será extraíble de tal forma que por razones de orden público y, en el caso de fiestas, ferias y otros eventos, el Excmo. Ayuntamiento de Archena podrá ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo del evento.

El Excmo. Ayuntamiento de Archena, podrá exigir la presentación de AVAL BANCARIO para la expedición de la autorización del anclaje permanente, no obstante, el titular de la solicitud será responsable de cualquier daño o desperfecto que se produzca en la vía pública o servicios municipales, estando obligado a su reparación.

En el caso de que el titular de la solicitud cerrará definitivamente la actividad del local, deberá reponer el pavimento que contiene los anclajes permanentes a su estado original.

21.2. Los toldos, parasoles o sombrillas podrán ser móviles o tener su apoyo en macetones o sobre la fachada de propiedad privada. En este último caso, se requerirá la autorización previa de la Comunidad de Propietarios correspondiente, en caso de tratarse de propiedad privada en régimen horizontal o autorización del propietario o propietarios del inmueble al que pertenezca la fachada. Las dimensiones recomendadas para las sombrillas y parasoles serán de 2x2 metros ó 3x3 metros.

La altura de las sombrillas, parasoles y toldos, medida en su punto más alto, tendrán como mínimo 2'50 metros y un máximo de 2'70 metros. Los toldos y sombrillas serán de lona o similar de un solo color, generalmente en tonos claros. Se prohíbe la utilización de lonas plastificadas o de plástico. Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de cierres verticales cortavientos en toldos, sin anclajes al suelo, previo informe técnico justificativo, en atención a las circunstancias singulares que concurran en cada caso.

La delimitación de los lados laterales y de la línea de fondo de una terraza se podrá hacer mediante jardineras o separadores con una altura máxima de 1'20 metros.

Todos los elementos que pertenezcan a una misma autorización de terraza estarán realizados con materiales del mismo color, diseño y textura.

21.3. En todo caso, la memoria justificativa que ha de acompañarse a la solicitud de ocupación, deberá determinar con precisión las características de los toldos, sombrillas, parasoles, separadores y jardineras que se desea colocar,

en especial sus dimensiones, materiales, forma de instalación, funcionamiento y soportes, pudiendo el Ayuntamiento fijar cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales, condiciones estéticas, de visibilidad u otras que se consideran más adecuadas para el interés general.

21.4. No podrán concederse autorizaciones de ocupación con toldos para su utilización en horarios comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

#### **Artículo 22. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones la legislación sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 23. Infracciones.**

En la aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

##### 1. Infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento comercial.
- c) El exceso de hasta 1 hora del horario establecido.
- d) Ocupar la vía pública excediendo hasta un tercio la superficie prevista en la licencia.
- e) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

##### 2. Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales.
- c) Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia cuando no constituya infracción leve.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose hasta en 2 horas del horario establecido.
- e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- g) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.
- h) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- i) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.
- j) Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.

k) El incumplimiento de la obligación de retirada diaria de las instalaciones en las condiciones previstas en esta Ordenanza.

l) El incumplimiento de la prohibición de almacenar o apilar productos y materiales de toda clase en el espacio destinado a terrazas sin autorización.

ll) Sobrepasar el nivel de ruido ambiental permitido conforme a la ordenanza municipal de ruidos, así como el entorpecer o dificultar gravemente la entrada a los edificios.

### 3. Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

c) Ocupación sin autorización.

d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.

e) La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.

f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

g) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación o el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.

h) Ocupar la vía pública excediéndose en más de dos horas del horario establecido.

### **Artículo 24. Sanciones.**

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal para el resto del año natural en el que se cometa la infracción junto la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

### **Artículo 25. Prescripción.**

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 14, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

**Artículo 26. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.**

26.1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

26.2. La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

26.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

**Artículo 27. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.**

27.1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.
- b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.
- c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

27.2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el 102 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

23.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

23.4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

**Disposición transitoria.**

Se establece un periodo transitorio para la regularización de las terrazas existentes, así como para haber obtenido la concesión de las preceptivas autorizaciones de aprovechamiento del espacio público con mesas y sillas de aquellos locales que lo deseen desde la entrada en vigor de la presente ordenanza hasta el día 31 de diciembre de 2024.





### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

En Archena, a 2 de octubre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

### **5124 Nombramiento de funcionarios de carrera.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esta Administración hace público que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024-298, de 02.10.24, han sido nombrados como funcionarios de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría de Agentes de la Policía local, Subgrupo C1:

- Moisés Murcia Mora, provisto con DNI \*\*\*0464\*\*
- Álvaro Saura Alegría, provisto con DNI \*\*\*3794\*\*
- Daniel Casas Sánchez, provisto con DNI \*\*\*8173\*\*

Beniel, a 4 de octubre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> Carmen Morales Ferrando.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **5125 Aprobación de precio público de la actividad "Evento Viral Zombie 2024". Expte. n.º 1973/2024.**

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de 4 de octubre de 2024 se ha aprobado, con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Precios Públicos, el precio público que se indica con las cuotas siguientes:

- Precio 50 primeras entradas: 20 €
- Precio venta anticipada y online: 25 €
- Precio día Check in: 35 €

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 4 de octubre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **5126 Delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, para el día 10 de septiembre de 2024.**

**Visto.-** Que esta Alcaldía-Presidencia, no va a poder ejercer sus funciones como tal, por motivos personales, el día 10 de septiembre de 2024.

**Considerando.-** Que el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

**Considerando.-** Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por remisión del artículo 47.2, dispone que todas las delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde, el cual deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto el expediente

La Alcaldía, **Resuelve:**

**Primero.-** Efectuar expresa delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, para el día 10 de septiembre de 2024, en la persona del Primer Teniente de Alcalde D. Jesús García Vivancos.

El ámbito de esta sustitución comprenderá todas las atribuciones reservadas a la Alcaldía-Presidencia, excepto las calificadas como indelegables para el caso de ausencia; debiendo ajustarse el ejercicio de las mismas a lo previsto en la normativa vigente.

**Segundo.-** Notificar esta resolución al Sr. García Vivancos y publicarla en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Mazarrón, a 9 de septiembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **5127 Delegación de funciones en concejales para la resolución de distintos asuntos.**

Visto.- El interés de la Alcaldía-Presidencia en agilizar la adopción de resoluciones en distintos departamentos y en distintos asuntos, por parte de este equipo de gobierno.

Considerando.- Lo dispuesto en los artículos 25 y 33 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mazarrón (ROM).

Visto el expediente

La Alcaldía, RESUELVE:

**Primero.-** Por medio del presente se efectúa expresa Delegación de Funciones en los siguientes concejales delegados, para actuar por Delegación de esta Alcaldía-Presidencia:

1. D. Jesús García Vivancos, concejal delegado de policía:

- Dictar resoluciones en los expedientes de asuntos en materia de informes y en las denuncias de la policía local y particulares, por infracciones respecto a:

\* Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

\* Ordenanza reguladora de la publicidad exterior (BORM n.º 43, 22-02-1999).

\* Ordenanza reguladora de la actuación municipal para la protección de la salud pública contra la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas (BORM n.º 113, 19-05-1999).

\* Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales (BORM n.º 188, 16-08-2003).

\* Ordenanza de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos o municipales (BORM n.º 193, 22-08-2006).

\* Ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de playas (BORM n.º 56, 06-03-2008).

\* Ordenanza reguladora de la prestación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) del municipio de Mazarrón (BORM n.º 106, 08-05-2008).

\* Ordenanza reguladora de los Mercados Municipales (BORM n.º 135, 15-06-2009).

\* Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria (BORM nº 185, 12-08-2015 y modificación BORM n.º 247, 24-10-2016).

\* Ordenanza municipal de tráfico (BORM n.º 40, 18-02-2020).

\* Ordenanza municipal por la que se regulan las zonas de estacionamiento y áreas de servicio de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el término municipal de Mazarrón (BORM n.º 3, 05-01-2022).

- Dictar resoluciones en los expedientes de vados permanentes.

2. Dña. Silvia García Zamora, concejala delegada de comercio y consumo:

- Dictar resoluciones de los expedientes sancionadores en dichas materias, así como resoluciones en procedimientos conexos (Medidas cautelares y restablecimiento del orden infringido).

3. D. Gaspar Miras Lorente, concejal delegado de medioambiente:

- Dictar resoluciones de los expedientes sancionadores en dicha materia, así como resoluciones en procedimientos conexos (Medidas cautelares y restablecimiento del orden infringido).

**Segundo.-** En las resoluciones que el concejal dicte por delegación se hará constar esta circunstancia.

**Tercero.-** Notifíquese a los interesados.

**Cuarto.-** Dese publicidad mediante inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que surtiera efectos desde la firma de la presente de conformidad, con lo establecido en el artículo 34 del ROM.

**Quinto.-** Dese cuenta, asimismo, al Pleno en la primera sesión que celebre, a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del ROM.

Mazarrón, a 24 de septiembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**5128 Anuncio de Informe Ambiental Estratégico de Plan Parcial Industrial Sector ZI1-M2 promovido por PROFU S.A, titular del CIF: A30023857 (Expte. 2024/2255).**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a la publicación del Informe Ambiental Estratégico de Plan Parcial Industrial ZI1-M2 promovido por PROFU, S.A., determinándose que no tiene efectos significativos para el medio ambiente, formulado por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de agosto de 2024.

El contenido íntegro del Informe Ambiental Estratégico se encuentra disponible en la página web en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/informacion-ambiental/>

En Molina de Segura, a 9 de septiembre de 2024.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

**5129 Aprobación de los padrones correspondientes al tercer trimestre de 2024 de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado, tasa RSU y canon de saneamiento.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 04 de octubre de 2024, acordó la aprobación de los padrones de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado, tasa RSU y canon de saneamiento, correspondientes al tercer trimestre de 2024, quedando expuestos al público durante un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Moratalla, a 7 de octubre de 2024.—El Alcalde, Juan Pascual Soria Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **5130 Aprobación inicial modificación Presupuesto 08/2024.**

Aprobado inicialmente, en el expediente GRAL/1986/2024, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2024, el expediente de modificación de crédito número 8 al Presupuesto para el ejercicio 2024, bajo la modalidad de suplemento de crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 7 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **5131 Aprobación inicial modificación Presupuesto 09/2024.**

Aprobado inicialmente, en el expediente GRAL/2005/2024, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2024, el expediente de modificación de crédito número 9 al Presupuesto para el ejercicio 2024, bajo la modalidad de suplemento de crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 7 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **5132 Aprobación inicial modificación Presupuesto 10/2024.**

Aprobado inicialmente, en el expediente GRAL/2012/2024, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2024, el expediente de modificación de crédito número 10 al Presupuesto para el ejercicio 2024, bajo la modalidad de suplemento de crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 7 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **5133 Aprobación inicial modificación ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA en el expediente GRAL/1897/2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. La documentación se podrá consultar en las dependencias municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>. Trascurrido dicho plazo sin que se presentasen las mismas, su aprobación se entenderá definitiva, precediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones.

Mula, 7 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### 5134 Aprobado inicialmente expediente n.º 2/2024 de anulación y rectificación de saldos contables de gastos en la contabilidad municipal, por prescripciones.

Aprobado inicialmente expediente n.º 2/2024 de Anulación y Rectificación de saldos contables en la contabilidad municipal, por prescripciones por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, se expone al público el expediente instruido a tal efecto, con indicación de que se convoca trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tenga por conveniente.

El plazo de exposición al público será de veinte días a contar a partir del día siguiente a la de la fecha de publicación el presente anuncio en el BORM de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados del otorgamiento del trámite de audiencia.

La relación de titulares de créditos que figuran en el expediente y las operaciones por las que podrían verse afectados son las que se detallan a continuación:

NIF/CIF	Nº operación	Código operación	Descripción	Importe pendiente de pago
F30074025	201400013431	ADO	Certificación obra nº9 Terminación Centro Polivalente	11.658,98€
F30074025	201400013432	ADO	Certificación obra nº 10 Terminación Centro Polivalente	1.749,46€
A73230559	201100006252 201800018862	ADO END	F-A -0228. Prest. Servicio estancias diurnas febrero	8.170,89
A73230559	201100014877 201800018863	ADO END	F-A-0383 Prest. Servicio estancias diurnas mes de marzo	8.170,89
Direc.Gral Carreteras	201900013670 201900018320	ADO P	Fra Tasa ocupación de dominio público ,cruce autovía, ref CO-AU-CR/138-12-1	112,11
74.413.063J	201600031457	OPD	DEVOLUCION DE I.V.T.M. POR BAJAR.A. Nº 3381/2016	62,47 €
X5688612E	201600015336	OPD	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO DE IVTM POR BAJAEJERCICIO 2016 RA 1744/2016	30,81 €
23.486.326D	201600015316	OPD	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO IVIVTM POR BAJA-4º TRIM/15 RA 1744/2016	27,88 €
B73.022.626	201600035147	OPD	DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS.R.A.Nº3232DE 18 DE	3,53 €



			OCTUBRE DE 2016	
B30.148.555	201600035144	OPD	DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS.R.A.Nº3232DE 18 DE OCTUBRE DE 2016	10,16 €
23.237.159Y	201600004059	OPD	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO ICIO 2011 S/ RA 15.02.2016	32,00 €
E30.438.220	201600026310	OPD	DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS POR ALCATARILLADO Y DEPURACION.R.A.Nº2966/2016.PERIODO 1T/16 AL 2ºT/16	37,18 €
23.084.807Y	201600018597	OPD	DEVOLUCION INGRESOS POR SUPRESION APLICACION TASA ALCANTARILLADO Y DEP.ESAMUR 3º TRIM/12-2º TRIM/15.-RA 2087	103,43 €
58.452.610L	201600026289	OPD	DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS POR MODIFICACION DE TASA DE BASURA.R.A.Nº2971/2016.PERIODO 2º TRIMESTRE 2016	32,50 €
23.185.915Y	201600026287	OPD	DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDA POR MODIFICACION DE TASA DE BASURA.R.A.Nº2970/2016.PERIODO3 TRIMESTRE 2015	32,50 €
B73.630.113	201600008107	OPD	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR MODIFICACION TASA BASURA 2º TRIM 2014 A 4º TRIM 2015RA 1203/2016	19,44 €
23.181.304G	201600005003	OPD	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR MODIFICACION TASA BASURA3º TRIM/12 A 3º TRIM/15RA 707/16	10,40 €
23.245.208 M	201600005002	OPD	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR MODIFICACION TASA BASURA2º TRIM/14 A 1º TRIM/15RA 708/16	130,00 €
Y0.781.871 C	201600013862	OPD	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO EN TASA VOLANTE EMPADRONAMIENTO S/RA 2021/2016	5,00 €
X4.878.029 M	201600013364	OPD	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO TASA DOCUMENTO ADMINISTRATIVO RA 1863/2016	24,00 €
77.566.154B	201800028735	OPD	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO TASA VOLANTE EMPADRONAMIENTO RA 2636/2018	5,00 €
23.130.261N	201800009624	OPD	DEVOLUCION DE INGRESO, I.B.I. URBANA 2017 , POR NUEVOS VALORES CATRASTALES SEGUN R.A. 1016/2018	157,64 €
77.757.831Y	201800031085	OPD	DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS POR IVTM AÑO 2018, APROBADOR. ALCALDIA Nº 2596 /2018	28,97 €
A02.008.508	202000004305	OPD	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR ABONO EN MAS EN TASA VOLANTE EMPADRONAMIENTO	15,00 €

Totana, 27 de septiembre de 2024.—El Alcalde, Juan Pagán Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **5135 Aprobación inicial de modificación de estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Residencial España 1.ª Fase de Totana.**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Totana, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2024, acordó aprobar inicialmente la Modificación de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Residencial España 1.ª Fase de Totana (Expte. 3556/2024).

Lo que se expone al público por plazo de veinte días para la presentación de alegaciones, a los efectos prevenidos y en cumplimiento del artículo 207 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Totana, a 27 de septiembre de 2024.—El Alcalde, Juan Pagán Sánchez.